

# GACETA PARLAMENTARIA



**LXIX**

**LEGISLATURA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2021 - 2024

**MARTES 29 DE MARZO DE 2022**

**GACETA NO. 67**



## **DIRECTORIO**

**DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y**  
**COORDINACIÓN POLÍTICA**

### **MESA DIRECTIVA**

PRESIDENTE: GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

VICEPRESIDENTE: ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: SUGHEY ADRIANA  
TORRES RODRÍGUEZ

SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES  
RODRÍGUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: ALEJANDRA DEL VALLE  
RAMÍREZ

SECRETARIO SUPLENTE: EDUARDO GARCÍA REYES

SECRETARIO GENERAL

L.C.P. HOMAR CANO CASTRELLÓN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



## CONTENIDO

|  |    |
|--|----|
| CONTENIDO.....   | 3  |
| ORDEN DEL DÍA.....   | 5  |
| LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE CLAUSURA DE LA SESIÓN.....   | 9  |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 3° DE LA LEY QUE ESTABLECE EL CÁLOGO DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO..... | 10 |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV, DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....   | 16 |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.....   | 22 |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LIII AL ARTÍCULO 21, ASÍ COMO EL TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 176 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.....  | 61 |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 34, ARTÍCULO 35 Y EL ARTÍCULO 36, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 36 TER A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.....                                    | 66 |
| LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE CONDOMINIOS DEL ESTADO DE DURANGO.....   | 74 |
| LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY QUE REGULA LAS CASAS DE EMPEÑO EN EL ESTADO DE DURANGO.....  | 79 |



|   |     |
|---|-----|
| LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL GOBIERNO MUNICIPAL DE DURANGO LA FIRMA DE UN CONVENIO CON LA PERSONA MORAL IMAGEN CREATIVA URBANA S.A. DE C.V.....   | 83  |
| LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO (DIF) ENAJENE A TÍTULO GRATUITO UNA SUPERFICIE DE 1,410.68 M <sup>2</sup> , UBICADA EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., A FAVOR DE LA CRUZ ROJA MEXICANA DELEGACIÓN DURANGO.....   | 89  |
| LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UNA SUPERFICIE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, A FAVOR DE LA IGLESIA APOSTÓLICA DE LA FE EN CRISTO JESÚS DISTRITO DE DURANGO, A. R. DEL MISMO MUNICIPIO. ....   | 98  |
| LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y OBRAS PÚBLICAS, POR EL QUE SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE ADICIÓN AL ARTÍCULO 3 Y REFORMAS AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO. ....  | 105 |
| LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL QUE SE DESESTIMA INICIATIVA ENVIADA POR EL R. AYUNTAMIENTO DE LERDO, DGO., EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO UN COMODATO QUE SOBREPASE EL PERIODO DE LA ADMINISTRACIÓN CONSTITUCIONAL 2019-2022, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA EMPRESARIOS LERDENSES A.C. .... | 109 |
| PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “DESABASTO DE MEDICAMENTOS” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. ....   | 113 |
| PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SEQUÍA” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....  | 114 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “REFORMA” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....  | 115 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO ESTATAL” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).....  | 116 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PLAN DE DESARROLLO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).....  | 117 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS EXTRANJEROS” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA.....   | 118 |
| CLAUSURA DE LA SESIÓN.....  | 119 |



## ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN ORDINARIA**  
**H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**  
**SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES**  
**MARZO 29 DE 2022**

### ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.  
  
DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 24 DE MARZO DE 2022.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 3° DE LA LEY QUE ESTABLECE EL CÁTALOGO DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO.**  
  
(TRÁMITE)
- 5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV, DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**  
  
(TRÁMITE)



60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

70.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LIII AL ARTÍCULO 21, ASÍ COMO EL TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 176 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

80.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 34, ARTÍCULO 35 Y EL ARTÍCULO 36, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 36 TER A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

90.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE CONDOMINIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

100.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY QUE REGULA LAS CASAS DE EMPEÑO EN EL ESTADO DE DURANGO.

110.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL GOBIERNO MUNICIPAL DE DURANGO LA FIRMA DE UN CONVENIO CON LA PERSONA MORAL IMAGEN CREATIVA URBANA S.A. DE C.V.



- 12o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO (DIF) ENAJENE A TÍTULO GRATUITO UNA SUPERFICIE DE 1,410.68 M<sup>2</sup>, UBICADA EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., A FAVOR DE LA CRUZ ROJA MEXICANA DELEGACIÓN DURANGO.
- 13o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**, QUE CONTIENE ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UNA SUPERFICIE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, A FAVOR DE LA IGLESIA APOSTÓLICA DE LA FE EN CRISTO JESÚS DISTRITO DE DURANGO, A. R. DEL MISMO MUNICIPIO.
- 14o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE DESARROLLO Y OBRAS PÚBLICAS**, POR EL QUE SE **DESESTIMA** INICIATIVA QUE CONTIENE ADICIÓN AL ARTÍCULO 3 Y REFORMAS AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.
- 15o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**, POR EL QUE SE **DESESTIMA** INICIATIVA ENVIADA POR EL R. AYUNTAMIENTO DE LERDO, DGO., EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO UN COMODATO QUE SOBREPASE EL PERIODO DE LA ADMINISTRACIÓN CONSTITUCIONAL 2019-2022, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA EMPRESARIOS LERDENSES A.C. (ELAC).
- 16o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“DESABASTO DE MEDICAMENTOS”** PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS **INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**.
- 17o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“SEQUÍA”** PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS **INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.



## 18o.- ASUNTOS GENERALES

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “REFORMA” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO ESTATAL” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).**

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PLAN DE DESARROLLO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).**

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS EXTRANJEROS” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA.**

## 19o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN



## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE CLAUSURA DE LA SESIÓN.

|   |  |
|---|--|
| <b>TRÁMITE:</b><br><br>A SU EXPEDIENTE.   | OFICIO NO. D.G.P.L. 65-II-8-1468.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, DANDO RESPUESTA A PUNTO DE ACUERDO.  |
| <b>TRÁMITE:</b><br><br>ENTERADOS  | OFICIOS NOS. SG/739 Y 895/2022.- ENVIADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LOS CUALES COMUNICAN INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DEL DIECISEIS DE MARZO AL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, ASÍ COMO ELECCIÓN DE DOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE QUE ACTUARÁ  |
| <b>TRÁMITE:</b><br><br>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES.           | INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURU TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO QUE CONTIENE NUEVA LEY DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL MIGRANTE Y SU FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.  |
| <b>TRÁMITE:</b><br><br>A SU EXPEDIENTE.   | OFICIOS S/N.- ENVIADOS POR LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE: SANTIAGO PAPASQUIARO, SAN DIMAS, CANELAS, TAMAZULA, TLAHUALILO, CANATLÁN, VICENTE GUERRERO, EL ORO Y CUENCAMÉ, DGO., MEDIANTE EL CUAL EMITE OPINIÓN FAVORABLE AL DECRETO NÚMERO 97, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3, 5 Y 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.   |
| <b>TRÁMITE:</b><br><br>TÚRNESE A LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. | OFICIO NO. 14990.- ENVIADO POR LA C. MTRA. HILDA TELLEZ LINO, DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, MEDIANTE EL CUAL ANEXA "PRONUNCIAMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE ACCIONES URGENTES A FAVOR DE LAS MUJERES EN PRISIÓN PREVENTIVA O SENTENCIADAS QUE SE ENCUENTRAN INTERNAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL PAÍS POR LA COMISIÓN DE DELITOS RELACIONADOS CON LA INTERRUPCIÓN DE SU EMBARAZO, A LA LUZ DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SCJN". |



**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 3° DE LA LEY QUE ESTABLECE EL CÁLOGO DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO.**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.  
P R E S E N T E S. —**

Quienes suscriben, **SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ** integrantes de la SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY QUE ESTABLECE EL CATÁLOGO DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO, en materia de **localidades del municipio de Vicente Guerrero**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene como propósito de reformar el artículo tercero de la Ley que establece el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, con el propósito de incorporar elementos geo-referenciales a tres de las cuatro localidades del municipio de Vicente Guerrero que ya se encuentran contempladas con carácter indígena en la ley a reformar.

Actualmente, el Catálogo en mención contempla la existencia de las localidades de Estación Vicente Guerrero, San Antonio, El Patio y Nueva España.



La primera de ellas fue considerada desde el nacimiento del Catálogo en el año 2015, y los tres restantes se adicionaron en el marco de una reforma a diversas disposiciones de la ley en referencia en el año 2017<sup>1</sup>, tomando en cuenta que al sumar tales comunidades—junto con otras tantas de diversos municipios—, se contribuyó a reconocer su condición y su identidad, con la finalidad de que sean favorecidas con los apoyos que establecen los programas sociales especialmente diseñados para las comunidades indígenas y contribuir de esta manera a mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.

Con dichos antecedentes, se busca por medio de esta propuesta, perfeccionar la norma, mediante la precisión de referencias geográficas de San Antonio, El Patio y Nueva España, para la asignación en consecuencia de las claves respectivas, a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La aguda problemática de los integrantes de pueblos y comunidades indígenas en México y el rezago injusto que han atravesado históricamente, obliga a las instituciones públicas del Estado Mexicano a adoptar políticas públicas y medidas a cargo de los órganos de gobierno para garantizar la protección y ejercicio de los derechos de dicho

sector de la población, que padece parte importante de la pobreza y grado de vulnerabilidad en el país, y que manifiesta un aplazamiento educativo, laboral, de ingresos y en la salud pública.

Por tal motivo, la legislación ha ido previendo disposiciones de protección específica en materia de personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas, asegurando la protección de los derechos humanos como línea rectora.

---

<sup>1</sup> **Decreto 339**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 104, del 28 de diciembre de 2017.



Ésa es, precisamente, la lógica que guía la redacción de la Carta Política Local<sup>2</sup> cuando establece que:

- El Estado tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos, comunidades indígenas y etnias originarias del territorio estatal.
- El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, así como a los integrantes de las comunidades menonitas como sujetos de derecho.
- Las leyes reconocerán la diversidad cultural, protegerán y promoverán el desarrollo de los pueblos indígenas y minorías étnicas existentes en el Estado de Durango, sus lenguas, tradiciones, valores culturales, su participación en el quehacer educativo,
- recursos y formas internas de convivencia, de organización social, económica, política y cultural, así como su derecho para elegir a sus autoridades de acuerdo a sus usos, religión y costumbres.
- El Estado y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y minorías étnicas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.
- Las autoridades estatales y municipales para abatir las carencias y rezagos socioeconómicos que afectan a las minorías étnicas, los pueblos y comunidades indígenas impulsarán: el desarrollo regional; el crecimiento de los niveles de escolaridad; el establecimiento de espacios para la convivencia y la recreación; acceso al financiamiento para construcción y mejoramiento de vivienda; la ampliación de la cobertura de los servicios sociales básicos; el acceso a los servicios de salud; la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo productivo, y establecerán políticas sociales para apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable.

---

<sup>2</sup> ARTÍCULO 39. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.



Tales principios son los que permean, a su vez, en la ley a reformar, misma que reconoce y declara cuáles son los pueblos y comunidades indígenas en el estado, los cuales podrán ser sujetos de los programas destinados para la atención y desarrollo de la población indígena, que han sido diseñados para su atención específica.

En tal virtud, —y tomando en consideración el asentamiento original de las localidades indígenas de San Antonio, El Patio y Nueva España en el municipio de Vicente Guerrero—, es que forman parte del Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas desde 2017, siendo necesario ahora afinar elementos técnicos en la norma, para precisar su geo-referencia de manera específica, y lograr su asignación de clave por parte del INEGI.

Por todos estos fundamentos y motivos, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 3° de la Ley que establece el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3°.** Se reconocen y declaran como pueblos y comunidades indígenas de Durango las siguientes:



CATÁLOGO DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO  
 POR MUNICIPIO

GUANACEVÍ a TEPEHUANES...

VICENTE GUERRERO

| N<br>O | CLAVE DE<br>REFERENCI<br>A INEGI | NOMBRE DE<br>LOCALIDAD<br>(TAMBIÉN CONOCIDA<br>COMO) | GEO<br>REFERENCIA<br>LATITUD | GEO<br>REFERENCIA<br>LONGITUD | GEO<br>REFERENCI<br>A<br>ALTITUD |
|--------|----------------------------------|--|------------------------------|-------------------------------|----------------------------------|
| 1      | 100380012                        | Estación Vicente<br>Guerrero                         | 23° 42'<br>51.470"N          | 103°59'40.764"<br>W           | 1,917                            |
| 2      |                                  | San Antonio  | <b>23°44'35.4"N</b>          | <b>103°59'45.1"W</b>          |                                  |
| 3      |                                  | El Patio   |                              |                               |                                  |
| 4      |                                  | Nueva España   | <b>23° 43' 43.3" N</b>       | <b>103° 58' 30.4" W</b>       |                                  |

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.** - Una vez realizada la asignación de las claves de referencia correspondientes a las localidades de San Antonio, El Patio, y Nueva España, por parte del Instituto Nacional de

Estadística y Geografía, se deberá realizar la adición correspondiente en el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango.



Victoria de Durango, Durango a 29 de marzo de 2022.

**SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ**

**JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR**

**RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ**

**GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**

**SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR**

**ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ**

**SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV, DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Las Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley del Impuesto al Valor Agregado**, en materia de que los **servicios profesionales de psicología no estén afectos al IVA**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Cada día que pasa, la salud mental se coloca como una prioridad dentro de las políticas públicas en la mayoría de los países del orbe pues, dicho rubro resulta indispensable para el óptimo desarrollo de la población mundial.

Tanto a nivel nacional como internacional, la contingencia sanitaria propiciada por el Covid-19 y sus variantes, además de las consecuencias negativas en materia económica y productiva que nos ha traído, ha puesto al descubierto la vulnerabilidad de gran parte de la población en materia de estabilidad y salud mental, lo que además ha propiciado un aumento de determinados trastornos detonados por la ansiedad, el estrés, el aislamiento y la misma inactividad laboral, lo que al mismo tiempo, nos debe dar la pauta para reaccionar como sociedad ante la necesidad de atención y prevención de dichos trastornos del comportamiento.



Por su parte, dentro de las posibilidades que encontramos para el tratamiento adecuado de los trastornos mentales y emocionales, se encuentran diversas ramas del conocimiento científico, como la psicología, misma que es descrita por la Real Academia Española como la parte de la filosofía que trata del alma, sus facultades y operaciones o también como la ciencia o estudio de la mente y de la conducta en personas.

Los profesionales de la psicología incluso tienen injerencia y participación en los procesos jurisdiccionales, debido a que su aporte en forma de prueba pericial, resulta determinante en numerosos asuntos en los que se ventilan asuntos familiares mayormente, pero que de cualquier manera e independientemente del asunto particular, su valoración es un gran aporte para la resolución justa de las controversias sometidas ante la autoridad judicial.

Por su parte, la atención psicológica que se pueda brindar a una persona, siempre será de mayor relevancia cuando se ofrezca durante la infancia, debido a la cualidad profiláctica de la rama de la medicina en cita.

En relación directa con lo anteriormente precisado, la tesis Aislada, en materia Constitucional Penal, con número de identificación 2000875, señala que conforme al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la salud física y mental de los menores es un derecho sustantivo garantizado expresamente, y reconocido en los tratados internacionales que en materia de derechos del niño, han sido firmados y ratificados por el Estado Mexicano, entre ellos, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en los criterios de los distintos órganos encargados de su interpretación, como los de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien a propósito de la "condición jurídica y derechos humanos del niño", determinó que en el artículo 3 del citado instrumento internacional, se consagra el principio del "interés superior del niño", el cual implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y su aplicación en todos los órdenes relativos a la vida de los menores, a fin de evitar cualquier forma de daño a su salud física o mental o, incluso, ponerla en riesgo.

**PRUEBA PERICIAL EN PSICOLOGÍA PRACTICADA A MENORES. EN ATENCIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y A FIN DE GARANTIZARLES LA TUTELA Y EL RESPETO DE SUS DERECHOS, EN EL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA, LAS AUTORIDADES DEBEN ATENDER AL "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE AFECTEN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES".** Conforme al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la salud física y mental de los menores es un derecho sustantivo garantizado expresamente, y reconocido en los tratados internacionales



que en materia de derechos del niño, han sido firmados y ratificados por el Estado Mexicano, entre ellos, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en los criterios de los distintos órganos encargados de su interpretación, como los de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien a propósito de la "condición jurídica y derechos humanos del niño", determinó que en el artículo 3 del citado instrumento internacional, se consagra el principio del "interés superior del niño", el cual implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y su aplicación en todos los órdenes relativos a la vida de los menores, a fin de evitar cualquier forma de daño a su salud física o mental o, incluso, ponerla en riesgo. En ese sentido, en atención al citado principio y a fin de garantizar a los menores la tutela y el respeto de sus derechos reconocidos, en el desahogo de la prueba pericial en psicología que se les practique, las autoridades deben atender al "Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes", publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece las reglas de actuación para el acceso a la justicia de ellos, fundadas en el respeto de sus derechos humanos, y creado con el fin de proveer a los juzgadores de una herramienta que pueda auxiliarlos en los casos en que exista un interés directo de los menores, independientemente de la situación en la que se encuentren. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2, página 2091, Décima Época. Tribunales Colegiados de Circuito. 2000875, Aislada, Constitucional, Penal.*

Es preciso decir, que la salud mental es un derecho de todos y cada uno de los que integramos la población de nuestro país, por lo que toda acción que propicie el acceso a los tratamientos respectivos con el menor costo posible, siempre será provechoso para la consecución de una estabilidad mental y emocional de quien requiera de los servicios profesionales de un psicólogo.

Por otro lado, en la actualidad, dentro del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se señala que los ingresos que se perciban por pagos de honorario médicos y servicios profesionales en materia de psicología, entre otros, podrán incluirse dentro de las deducciones autorizadas por la ley, por lo que es considerado como una deducción personal.

**Artículo 151.** *Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:*

*I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por **servicios profesionales en materia de psicología** y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se*



*efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.*

...

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional dentro de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de la fracción XIV, del artículo 15, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para incluir los servicios profesionales en psicología, entre los que no será obligatorio pagar el IVA correspondiente.

La intención de la presente propuesta, es propiciar la accesibilidad de los tratamientos psicológicos por los profesionales de la materia, con la finalidad de otorgar facilidades a todo aquel que requiera de atención adecuada ante el padecimiento de algún trastorno o, en su caso, para quien pretenda prevenir alguno de ellos.

Derivado de todo lo manifestado, de manera respetuosa se presenta ante esta Soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DERETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma la **fracción XIV, del artículo 15, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 15...**

I a XIII...



**XIV.** Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles o instituciones de asistencia o beneficencia privada autorizadas por las leyes de la materia. **Quedan comprendidos dentro de esta fracción los servicios profesionales de Psicología.**

XV y XVI...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango, Dgo. a 28 de marzo de 2022.**



**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR**

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos se expida la *Ley de Salud Mental para el Estado de Durango*, con base en la siguiente:

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Las discapacidades psicosociales constituyen hoy en día, un serio problema de salud pública con un alto costo social, que afecta a las personas sin distinción de edad, sexo, nivel socio-económico o cultural. Las evidencias mundiales dan cuenta que no hay derecho efectivo a la salud sin la salud mental.

Con base en información de la Organización Mundial de la Salud, la prevalencia mundial de discapacidad psicosocial en niños y adolescentes es: 20%, del cual, un 4% a 6%, requiere intervención clínica; pero pocos tienen acceso a servicios. Además, el 50% de las discapacidades psicosociales, neurológicas y por abuso de sustancias en los adultos, inician antes de los 18 años de edad.



También, la Organización Mundial de la Salud, en su Plan de Acción sobre Salud Mental, ha establecido que, de las diez enfermedades más frecuentes, la depresión es la principal enfermedad discapacitante a nivel mundial.

Se estima que la cantidad de adultos en América Latina y el Caribe que padecen enfermedades mentales, alcanza realmente números preocupantes.

Entre los padecimientos más reconocidos que mayormente afecta a la población adulta del continente latinoamericano se encuentran la depresión, alcoholismo, distimia, ansiedad, trastorno obsesivo compulsivo, trastorno de angustia, psicosis no afectivas, abuso de drogas, trastorno bipolar, entre otros.

A lo anterior, habrá que agregar que muchos de dichos trastornos concluyen con atentados en contra de la propia vida de quienes los padecen, o en el mismo suicidio, aunque este último, por sí mismo representa una problemática a nivel mundial, lo que en muchos países ya es tratado y abordado como una atención especial y aparte del resto de padecimientos.

Según cifras de la Organización Mundial de la Salud aquí mismo citada, para el año 2001, las personas afectadas por trastornos mentales en el mundo se estimaban en 450 millones, de las cuales 150 millones padecían depresión, 25 millones se vieron afectadas por esquizofrenia y 38 millones epilepsia, 90 millones tuvieron trastornos relacionados con el consumo de alcohol o de drogas y cerca de un millón de suicidios por año.

El estrés, la depresión y la ansiedad, se han venido a posicionar como algunas de las causas más recurrentes para las solicitudes de atención médica, no solo en nuestro país sino en el mundo entero.

A nivel nacional, para el año 2020 y por datos del INEGI, del total de fallecimientos en el país, 7818 fueron por lesiones autoinflingidas, lo que representa 0.7% de las muertes y una tasa de suicidio de 6.2 por cada 100 mil habitantes, superior a la registrada en el año 2019 que fue de 5.6.

A lo que agrega dicha dependencia que de las muertes por dicha cuasa los hombres tuvieron una tasa de 10.4 fallecimientos por cada 100 mil, mientras que para el caso de las mujeres representó un 2.2 de cada 100 mil.

**DERECHO A LA SALUD MENTAL. DEBE PROTEGERSE DE MANERA INTEGRAL Y ELLO INCLUYE, CUANDO MENOS, EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS BÁSICOS PARA SU TRATAMIENTO.** Del análisis



conjunto de los artículos [4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) y [12, numeral 2, inciso d\), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#) se desprende que el Estado mexicano se encuentra obligado a crear las condiciones que aseguren a todas las personas la asistencia médica y servicios médicos en casos de enfermedad. Asimismo, se advierte que una cuestión fundamental e inherente a la debida protección del derecho a la salud es que los servicios se presten de manera integral, lo que implica que se debe proporcionar un tratamiento adecuado y completo. En este sentido, la debida protección del derecho a la salud incluye, cuando menos, el suministro de medicamentos básicos. Por otra parte, bajo la premisa de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte otorgan el mismo tratamiento normativo a la protección de la salud física y la mental, se puede concluir que el Estado está obligado a prestar los servicios de salud mental de manera integral y, específicamente, a suministrar los medicamentos básicos necesarios para su tratamiento. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 70, Septiembre de 2019, Tomo I, página 420, Décima Época. Segunda Sala, 2020589. Constitucional, Administrativa, Aislada.*

Para algunos expertos en la materia, la salud mental constituye un derecho autónomo y en diversas tesis emitidas por las Suprema Corte de Justicia y sus Salas, así se le ha reconocido.

Una deficiente atención en la salud mental de los ciudadanos, constituye una posible causa de alteraciones en el comportamiento que puede desencadenar en violencia familiar, en comportamientos sociópatas o en suicidios, por lo cual se sitúa en una posición de interés general ya que dichas conductas repercuten en la sociedad en su conjunto.

Además, el apoyo a la prevención y tratamiento oportuno de posibles trastornos mentales de las personas que son parte de una comunidad, resulta indispensable para la consecución de un equilibrio conductual de todos sus miembros y una estabilidad indispensable para el desarrollo de los pueblos.

En cuanto a la infancia, es de suma importancia la adecuada atención a la salud mental de las niñas y niños pues es cuando de mejor manera se pueden prevenir los trastornos que un adulto llega a manifestar, lo anterior se puede señalar debido que se estima que la mitad de los denominados trastornos psiquiátricos de los mayores de edad tiene su origen en la niñez y primera adolescencia.

Por nuestra parte, consideramos de suma importancia el legislar sobre la salud mental de las y los Duranguenses, ya que ello permitirá aplicar sistemáticamente políticas, acciones y normativa



específicamente creadas para la atención, prevención y tratamiento adecuado de la salud mental de nuestra entidad federativa, buscando que sea la causa de un desarrollo armonioso y verdadero de cada uno de los que formamos parte de nuestra comunidad.

Por lo expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone se expida la Ley de Salud Mental para el Estado de Durango, cuyo objeto es el garantizar el fomento, promoción y preservación de la salud mental entre la población del Estado; promover y garantizar el respeto y la protección efectiva de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales en el Estado de Durango, además de regular las bases y modalidades, que garanticen el acceso a los servicios de salud mental en el Estado de Durango, con un enfoque integral, de calidad en la atención, cobertura y respeto irrestricto a los derechos humanos, entre otros.

Dicha ley habrá de regirse bajo los principios de la promoción de la Salud Mental y la prevención de los trastornos mentales como una prioridad para el Gobierno del Estado de Durango; la universalidad en el acceso a una atención de calidad para todas las personas con trastornos mentales en el Estado, en condiciones de igualdad efectiva y no discriminación; la confidencialidad y la protección de los datos personales de los pacientes con trastornos mentales; el trabajo multidisciplinario entre las instituciones del estado, y la cobertura amplia en los servicios de salud mental.

También se establece el Consejo de Salud Mental del Estado de Durango, con sus correspondientes facultades y obligaciones, entre las que se encuentra la de asegurar la existencia de programas de promoción de la salud mental y prevención de los trastornos mentales y el suicidio, vigilando el adecuado uso de los recursos presupuestales destinados a estos; además de establecer quienes participarán en su integración.

Se regula lo que deberá contener el Programa de Salud Mental del Estado de Durango, se consideran en su glosario conceptos como telepsiquiatría y lo que debe entenderse por Derecho a la salud mental, el cual es la garantía de toda persona de acceso al bienestar psíquico y físico y de un tratamiento digno e integral de ser necesario, con el propósito de una óptima integración social, para lo cual el Gobierno del Estado tiene la obligación de planear, operar y supervisar las acciones a las que se refiere la presente ley.

Se incluye en la ley un capítulo sobre la Atención al Fenómeno Suicida.



Por la Ley propuesta se señala que habrá de dársele prioridad a la niñez, adolescencia, juventud, mujeres en condiciones de embarazo y puerperio, adultos mayores, personas con trastornos mentales y personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, de calle, de emergencia o de desastre.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se expide *la Ley de Salud Mental para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:*

### **Ley de Salud Mental para Estado de Durango**

#### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social, aplicable en todo el territorio Estatal y tiene como finalidad regular las bases que garanticen el fomento, la promoción, atención y preservación de la salud mental de los duranguenses, así como la evaluación, diagnóstico, tratamiento digno y rehabilitación de personas con padecimiento de los denominados trastornos mentales que reciban servicios en instituciones de salud pública, privada y social del Estado de Durango.

**Artículo 2.** La presente Ley tiene por objeto:

I. Garantizar el fomento, promoción y preservación de la salud mental entre la población del Estado;

II. Promover y garantizar el respeto y la protección efectiva de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales en el Estado de Durango;



**III.** Regular las bases y modalidades, que garanticen el acceso a los servicios de salud mental en el Estado de Durango, con un enfoque integral, de calidad en la atención, cobertura y respeto irrestricto a los derechos humanos.

**IV.** Establecer los mecanismos adecuados para la promoción de la salud mental, así como la prevención, diagnóstico temprano, tratamiento adecuado y oportuno y rehabilitación de los pacientes con trastornos mentales en instituciones de los sectores público, privado y social, que brinden servicios de salud mental o coadyuven en la prestación de estos en el Estado de Durango;

**V.** Definir los mecanismos y lineamientos para promover la participación de la ciudadanía, en el desarrollo de los programas de salud mental en el Estado;

**VI.** Promover la erradicación de los prejuicios y estigmas contra las personas que padecen trastornos mentales;

**VII.** Ampliar la cobertura de los servicios de salud mental en el Estado;

**VIII.** Los demás que señalen otras leyes y disposiciones aplicables.

**Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley, la salud mental se define como el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento cognitivo, afectivo, conductual, y, en última instancia, al despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación, que le permite una forma de vida productiva capaz de hacer una contribución a su comunidad.

**Artículo 4.** El Gobierno del Estado, las Secretarías e instituciones públicas y sociales en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de garantizar el cumplimiento del derecho a la salud mental, mediante una política transversal, con respeto a los derechos humanos y con un enfoque de género e interculturalidad.

**Artículo 5.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

**I.** Acompañante terapéutico: al personal capacitado que se inserta en la cotidianeidad de la persona usuaria de los servicios de salud mental y trabaja dentro de un equipo interdisciplinario para facilitar la operación y funcionamiento de estos servicios. Su función es la de compañero/a, guía y sostén de la persona usuaria, con el fin de facilitar la construcción y/o continuidad del lazo



social, instauración de actitudes positivas, así como su integración social, el fortalecimiento de sus capacidades y los rasgos positivos de la personalidad.

**II. Consejo:** Consejo de Salud Mental del Estado de Durango.

**III. Derecho a la salud mental:** Es la garantía de toda persona de acceso al bienestar psíquico y físico y de un tratamiento digno e integral de ser necesario, con el propósito de una óptima integración social, para lo cual el Gobierno del Estado tiene la obligación de planear, operar y supervisar las acciones a las que se refiere la presente ley.

**IV. Discapacidad Psicosocial:** Es aquella que padecen personas con diagnóstico de trastorno mental que han sufrido los efectos de factores sociales negativos, como el estigma, la discriminación y la exclusión.

**V. Enfoque o perspectiva de género en la atención a la salud mental:** a la consideración de que mujeres y hombres presentan diferencias biológicas, poder y control desigual sobre los determinantes socioeconómicos de sus vidas y su salud mental, su posición y condición social, el modo en que son tratados dentro de la sociedad y su susceptibilidad y exposición a riesgos específicos para la salud mental.

**VI. Familiar:** persona con parentesco o consanguinidad o afinidad civil con la persona con algún trastorno mental y usuaria de los servicios de salud mental.

**VII. Fomento a la salud mental:** a varias actuaciones orientadas a lograr un cambio profundo de las barreras estructurales y de actitud para así alcanzar unos resultados positivos en la salud mental de la población. Concepto desarrollado para promover los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y para reducir el estigma y la discriminación. Comprende acciones como: aumento de la conciencia social, información, educación, formación, apoyo mutuo, asesoramiento, mediación, defensa y denuncia.

**VIII. Hogares protegidos:** a la instancia residencial alternativa, para personas con discapacidad de causa psíquica que no tienen las habilidades para vivir en forma independiente y no pueden ser atendidos por sus familias.

**IX. Instituto:** Instituto de Salud Mental del Estado de Durango.



**X.** Interculturalidad: Es un proceso respetuoso de relación horizontal entre el personal de salud, las personas usuarias y otros actores involucrados, que permite comprender e incorporar en la atención la forma de percibir la realidad y el mundo del otro, a través del diálogo, el reconocimiento y el respeto a sus particularidades culturales.

**XI.** Ley: Ley de Salud Mental para el Estado de Durango.

**XII.** Ley General: Ley General de Salud.

**XIII.** Módulo comunitario de salud mental: módulo de atención en salud mental del primer nivel de atención ubicado en todos los municipios donde no hay Centro de Salud Mental y que se encarga de la promoción, prevención, detección, atención, primaria.

**XIV.** Promoción a la salud mental: a varias actuaciones orientadas a lograr un cambio profundo de las barreras estructurales y de actitud para así alcanzar unos resultados positivos en la salud mental de la población. Concepto desarrollado para promover los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y para reducir el estigma y la discriminación. Comprende acciones como: aumento de la conciencia social, información, educación, formación, apoyo mutuo, asesoramiento, mediación, defensa y denuncia.

**XV.** Primer nivel de atención: atención en unidades de primer contacto, públicas y privadas, que ofrecen servicios de promoción, prevención, detección y orientación a la población, así como consulta ambulatoria.

**XVI.** Prevención de riesgos en salud mental: conjunto de acciones contenidas en los planes, programas, campañas y proyectos gubernamentales, nacionales e internacionales, con la finalidad de informar y educar a la población en relación a cualquier aspecto vinculado a la salud mental, e intervenir en las comunidades para evitar situaciones de riesgo y dar a conocer procedimientos con el propósito principal de preservar la calidad de vida.

**XVII.** Programa Estatal: Programa de Salud Mental del Estado de Durango.

**XVIII.** Psicoterapia: conjunto de métodos y recursos utilizados para el tratamiento psicológico de las personas, mediante los cuales interacciona la persona usuaria y el especialista en la materia con el propósito de promover la adaptación al entorno, la salud física o psíquica, la integridad de la identidad psicológica, el bienestar de las personas y el mejoramiento de su calidad de vida.



**XIX.** Red Estatal de Salud Mental: La estructura articulada de servicios de salud mental dentro del Sistema Estatal de Salud conformada por todas las unidades de salud, establecimientos asistenciales, de rehabilitación, hospitalarios y de investigación, públicos, privados y de organizaciones sociales de los diferentes niveles de atención, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, a fin de dar cumplimiento al derecho a la salud mental en todo el territorio del Estado.

**XX.** Reglamento: Reglamento de la Ley de Salud Mental para el Estado de Durango.

**XXI.** Rehabilitación Psicosocial: conjunto de procedimientos dirigidos a las personas usuarias de los servicios de salud mental, los cuales se ocupan de la evolución del trastorno mental y de aquellos factores como la calidad de las relaciones interpersonales y el desempeño en la vida cotidiana. Su objetivo es mejorar la calidad de vida, para que el usuario en salud mental, pueda actuar en comunidad tan activamente como sea posible y de manera independiente en su entorno social.

**XXII.** Secretaria: la Secretaria de Salud del Estado de Durango.

**XXIII.** Segundo nivel de atención: atención en unidades públicas y privadas que ofrecen principalmente atención especializada ambulatoria y hospitalaria, así como intervención integral orientada a la recuperación y reintegración social de personas con trastornos mentales.

**XXIV.** Telepsiquiatría: a la rama de la telemedicina que brinda servicios de psiquiatría remotos o a distancia, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación electrónica, siendo la teleconferencia la herramienta más usada; el uso de la telepsiquiatría es importante para la desconcentración de la atención de salud mental y optimización de los recursos; también puede ser útil para la actualización en línea.

**XXV.** Tercer nivel de atención: atención hospitalaria y ambulatoria especializada otorgada a personas que cursan condiciones psiquiátricas de alta complejidad que requieren tratamiento especializado e interdisciplinario no disponible en el segundo nivel.

**XXVI.** Titular de la Secretaria: el Secretario de Salud y Director de los Servicios de Salud del Estado.

**XXVII.** Trastorno Mental: Afectación de la salud mental de una persona, debido a la presencia de un comportamiento derivado de un grupo de signos y síntomas identificables en la práctica clínica,



que en la mayoría de los casos se acompaña de malestar e interfiere en las actividades cotidianas del individuo y su entorno.

**XXVIII.** Tratamiento: diseño, planeación, instrumentación y conducción de estrategias médicas, psiquiátricas, farmacológicas, psicológicas y sociales encaminadas a restaurar, mejorar o mantener la calidad de vida de la persona que presenta algún trastorno mental.

**XXIX.** Tratamiento psiquiátrico: diseño, planeación, instrumentación y conducción de estrategias médicas, psiquiátricas, farmacológicas, psicológicas y sociales encaminadas a restaurar, mejorar o mantener la calidad de vida de la persona que presenta algún trastorno mental.

**XXX.** Urgencia Psiquiátrica: condición en la cual la persona presenta signos y síntomas consistentes en una alteración del estado mental que pone en riesgo su vida y/o la de otros. Estos signos y síntomas pueden ser ideación o intento suicida, ideación homicida, incremento de síntomas depresivos o de ansiedad, psicosis, manía, trastornos cognitivos agudos, agitación psicomotriz, confusión, alucinaciones o cambios súbitos en el comportamiento.

## Capítulo II

### De los Principios de la Ley

**Artículo 6.** La presente Ley se rige bajo los siguientes principios:

- I. La promoción de la Salud Mental y la prevención de los trastornos mentales como una prioridad para el Gobierno del Estado de Durango.
- II. La universalidad en el acceso a una atención de calidad para todas las personas con trastornos mentales en el Estado, en condiciones de igualdad efectiva y no discriminación;
- III. La confidencialidad y la protección de los datos personales de los pacientes con trastornos mentales;
- IV. El trabajo multidisciplinario entre las instituciones del estado, y,
- V. La cobertura amplia en los servicios de salud mental.



## Capítulo III

### De los Derechos

**Artículo 7.** Además de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y en la Ley de Salud del Estado de Durango, son derechos de las personas que padezcan algún trastorno mental, los siguientes:

I. El ser atendidas y vivir en el seno de su familia o de un hogar que la sustituya, así como a participar en todas las actividades sociales o recreativas.

II. El reconocimiento a su identidad, pertenencia, genealogía, historia y a su personalidad jurídica.

III. El respeto a su dignidad humana, singularidad, autonomía y consideración de los vínculos familiares y sociales al encontrarse en proceso de atención.

IV. El ser informado sobre las campañas, planes, programas y servicios que proporcione el Gobierno y las instituciones privadas y sociales en materia de salud mental.

V. El acceso oportuno y digno a los servicios de salud mental que ofrecen las instituciones públicas, privadas y sociales en la materia, los cuales tendrán un enfoque de calidad en la atención, amplia cobertura, reinserción psicosocial y estricto apego a los derechos humanos.

VI. El recibir tratamiento y a ser tratado con la alternativa terapéutica más conveniente, que menos restrinja sus derechos y libertades.

VII. El no ser discriminado por padecer o haber padecido algún trastorno mental.

VIII. La información adecuada y comprensible, inherente a su salud y a su diagnóstico, tratamiento, incluyendo las alternativas para su atención.

IX. El que se informe al padre, madre, pareja o representante legal con amplitud y veracidad, de la condición y el posible efecto del tratamiento que reciba el paciente usuario con algún trastorno mental.

X. El que se trate confidencialmente la información que le concierne.

XI. A solicitar una segunda opinión diagnóstica y de tratamiento.



**XII.** El ser ingresado a algún centro de internamiento mental por prescripción médica, cuando la severidad de los síntomas y signos así lo indiquen, conforme a las mejores prácticas de la psicología, la psiquiatría y medicina.

**XIII.** El recibir atención especializada, a contar con un plan o programa integral de tratamiento para la recuperación de sus funciones cerebrales, habilidades cognitivas, proceso de aprendizaje, así como a la reinserción al ámbito familiar, social y productivo, cuando ya no exista el riesgo de que su conducta o acciones puedan causarle daño físico inmediato o inminente a sí mismo o a terceros.

**XIV.** A presentar quejas conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

**XV.** A recibir un trato digno y apropiado en procedimientos administrativos y judiciales.

**XVI.** A igualdad de oportunidades y trato digno en el empleo, a reintegrarse después de haber sufrido un trastorno mental y a no ser despedido únicamente por antecedente de un trastorno mental.

## **Capítulo IV**

### **De los Derechos y Obligaciones de las Familias y Personas a Cargo de las Personas con Trastornos Mentales**

**Artículo 8.** La familia desempeña una función esencial en el desarrollo de las potencialidades de las personas con algún trastorno mental, para ello deberá:

**I.** Proporcionar apoyo, alojamiento, vestido, cuidados, educación, protección a la salud, alimentación suficiente y adecuada a su familiar con algún trastorno mental.

**II.** Respetar los principios de autonomía individual, independencia, igualdad, no discriminación, y todos aquellos que garanticen la igualdad en el ejercicio de sus derechos de su familiar con algún trastorno mental.

**III.** Recibir apoyo, orientación, asistencia, capacitación y adiestramiento por parte del Gobierno del Estado de Durango, para el desarrollo de actividades que promuevan el cuidado, la integración familiar, social y laboral del paciente con algún trastorno mental.

**IV.** Participar en actividades culturales, educativas, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de las personas con algún trastorno mental.



V. Contribuir a que el paciente inicie y continúe su tratamiento, especialmente si no está en condiciones de hacerlo solo.

**Artículo 9.** Son derechos fundamentales de todas las familias y personas a cargo de personas que padezcan un trastorno mental los siguientes:

I. Recibir información de los profesionales de la salud sobre el trastorno y sobre los planes de tratamiento para poder cuidar a sus familiares.

II. Contribuir en la formulación e implementación del plan del tratamiento del paciente.

III. Apelar las decisiones sobre ingresos y tratamiento involuntario a favor de su familiar.

IV. Solicitar la revisión del caso de su familiar con trastorno mental en conflicto con la ley penal.

V. Participar activamente en los órganos de revisión.

VI. Participar en el desarrollo y evaluación de las acciones, planes y programas de salud mental.

**Artículo 10.** En los casos en que los familiares demuestren criterios de decisión deficiente o tengan conflictos de intereses se les deberá restringir el derecho de participar en las decisiones fundamentales y el acceso a información confidencial de la persona con trastorno mental.

**Artículo 11.** El núcleo familiar desempeña una función esencial en el desarrollo de las potencialidades de los menores de edad con algún trastorno mental o personas adultas con discapacidad psicosocial, por ello tienen como obligación, además de lo dispuesto en la Ley para la Prevención y Asistencia para la Atención de las Adicciones y la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado, lo siguiente:

I. Proporcionar apoyo, cuidados, educación, protección a la salud, alimentación suficiente y adecuada.

II. Respetar los principios de autonomía individual, independencia, igualdad, no discriminación, y todos aquellos que garanticen la igualdad en el ejercicio de sus derechos.

III. Participar en la asesoría, orientación y apoyo que ofrezca el Gobierno del Estado de Durango y las instituciones del sistema estatal de salud mental para el desarrollo de actividades que promuevan la integración social, laboral y el desarrollo de sus integrantes.



**IV.** Ante la sospecha de algún trastorno mental, solicitar valoración de un profesional de la salud mental y vigilar, en su caso, el apego al plan de tratamiento indicado.

**V.** Realizar los estudios complementarios que el profesional de la salud indique y acudir a las citas de seguimiento.

**VI.** Participar en las acciones de capacitación y orientación que ofrecen las instituciones públicas, sociales y privadas para afrontar los trastornos mentales.

**VII.** Participar en actividades culturales, educativas, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de las personas con algún trastorno mental.

**Artículo 12.** Corresponde al Gobierno del Estado a través de sus dependencias y entidades establecer la coordinación necesaria para proporcionar a las personas que integren el núcleo familiar, debida asistencia, asesoría, orientación, capacitación y adiestramiento necesario para enfrentar dichos trastornos.

## **Capítulo V**

### **Del Sistema Estatal de Salud Mental**

#### **Sección I**

#### **De las Facultades y Obligaciones de los Servicios de Salud de Durango**

**Artículo 13.** Corresponden a la Secretaría y Servicios de Salud de Durango, en el ámbito de su competencia y sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones para garantizar el derecho a la salud mental de los duranguenses:

**I.** Crear el Consejo de Salud Mental del Estado de Durango.

**II.** Elaborar a través del Instituto, el Programa de Atención a la Salud Mental del Estado de Durango, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, y el presente ordenamiento, fomentando la participación de los sectores social y privado.

**III.** Autorizar e implementar los programas de salud mental para el estado de Durango, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género e interculturalidad.



- IV.** Contribuir en la elaboración e implementación de programas de salud mental en otras instancias de gobierno o instituciones, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- V.** Impulsar la integración de las diferentes instituciones y dependencias involucradas en la Red Estatal de Salud Mental y realizar la coordinación y supervisión de ésta.
- VI.** Implementar servicios de salud mental en todas las unidades de los Servicios de Salud de Durango.
- VII.** Fomentar la integración de la información, vigilancia y evaluación de Salud Mental en el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica.
- VIII.** Suscribir convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico de coordinación con los Estados y Municipios de la región y del país a efecto de mejorar la atención en materia de salud mental.
- IX.** Fijar los lineamientos de coordinación para que los Municipios, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental, en la prevención de problemas y trastornos, e incentiven la participación social.
- X.** Establecer acciones para la protección de la salud mental aplicables a todas las instituciones públicas y privadas, afines y ajenas al ámbito de la salud.
- XI.** Impulsar la integración laboral de las personas con trastornos mentales, mediante acciones coordinadas intersectorialmente.
- XII.** Presentar al Consejo Estatal de Salud Mental un informe anual sobre las políticas públicas y programas implementados y el cumplimiento de éstos.
- XIII.** Formular e implementar el Programa Estatal de Investigación y Prevención del Suicidio.
- XIV.** Suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los municipios del Estado, a efecto de instalar en sus centros de salud, un módulo comunitario de salud mental, que permita ampliar la cobertura de atención en esta materia.
- XV.** Fomentar, apoyar y asesorar a grupos de autoayuda.



**XVI.** Diseñar, impulsar y realizar campañas que contribuyan a la reducción de los factores de riesgo, y colaborar en el desarrollo de las mismas, cuando sea requerido por otras instancias de gobierno o instituciones, de acuerdo con la normatividad aplicable.

**XVII.** Diseñar y ejecutar de manera permanente en los medios de difusión masiva campañas educativas para orientar, motivar e informar a la población sobre la salud mental, los trastornos mentales, los estigmas imperantes, los síntomas, los servicios y modalidades de atención en coordinación con las dependencias e instituciones competentes.

**XVIII.** Participar en las acciones de atención psicológica a personas afectadas en situación de emergencia, contingencia o desastre en el Estado de Durango.

**Artículo 14.** Las instituciones del sector público, privado y social que participen en programas y acciones en materia de salud mental, deberán remitir anualmente a Servicios de Salud de Durango mediante la instancia rectora designada, sus programas e informes sobre las estrategias y sus resultados.

**Artículo 15.** La información epidemiológica estatal concerniente a salud mental será responsabilidad de Servicios de Salud de Durango, a través del Instituto.

**Artículo 16.** Para el adecuado funcionamiento del sistema de información, vigilancia y evaluación en salud mental, todas las instituciones y profesionales del sector público y privado que presten servicios de salud, deberán reportar a esta instancia toda la información sobre salud mental, incluyendo adicciones, violencia, autolesión y suicidio, según lo determinado en el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 17.** La Secretaría buscará dar prioridad a la niñez, adolescencia, juventud, mujeres en condiciones de embarazo y puerperio, adultos mayores, personas con trastornos mentales y personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, de calle, de emergencia o de desastre.

**Artículo 18.** La Secretaria de Salud, fomentará y llevara a cabo acciones de gestión y coordinación con la secretaria de educación pública, para que en los centros escolares del nivel básico y medio superior en el sector público se contemple lo siguiente:

**I.** Desarrollar actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental.



II. Contar con el personal capacitado y actualizado en psicología y psicopedagogía con el objetivo de identificar un posible trastorno mental que presenten niñas, niños, adolescentes y jóvenes, debiendo canalizarlos a algún módulo comunitario de salud mental o centro hospitalario, así como informar a su padre o tutor lo correspondiente.

III. Incorporar al plan de estudios programas relacionados con la salud mental.

IV. Proporcionar a los padres o tutores material informativo básico en salud mental con la finalidad de identificar algún tipo de riesgo para la salud mental en el menor.

V. Establecer convenios de colaboración con las instituciones educativas privadas correspondientes, para desarrollar estrategias que prevengan la depresión y los trastornos mentales en las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el estado de Durango.

## Sección II

### Instituto de Salud Mental del Estado de Durango

**Artículo 19.** Para garantizar el cabal cumplimiento de esta ley, el Instituto es el organismo auxiliar en la ejecución de las políticas, planes, programas y acciones de promoción, prevención y atención en materia de salud mental, en los tres niveles de atención de los sectores público y privado. Dichas atribuciones han de ser conferidas por el Estado, en asistencia a la función normativa y regulatoria de la Secretaría de Salud del Estado de Durango.

**Artículo 20.** El Instituto, es un órgano administrativo desconcentrado y presupuestalmente subordinado de la Secretaría de Salud de Durango. Dicho Instituto tendrá las funciones que le sean otorgadas por la presente ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 21.** Corresponde al Instituto, la elaboración del Programa de Salud Mental del Estado de Durango, conforme los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Durango y el presente ordenamiento, fomentando la participación de los sectores público, privado y social.

**Artículo 22.** El programa de Salud mental deberá contemplar el asesoramiento del Consejo de Salud mental y enfocarse en garantizar la promoción de la salud mental, la prevención de los trastornos mentales y la prevención del suicidio, la atención de calidad para los usuarios, el respeto irrestricto a los derechos humanos, una amplia cobertura de los servicios, el involucramiento y



apoyo de los familiares de pacientes con algún trastorno mental y la inclusión de los sectores privado y social en la planeación y ejecución de las acciones correspondientes.

**Artículo 23.** Además de lo señalado, al Instituto le corresponde:

- I. Elaborar el Programa de Salud Mental del Estado de Durango.
- II. Diseñar y evaluar políticas en materia de promoción a la salud mental, educación para la salud mental, atención integral médico-psiquiátrica, participación ciudadana, así como analizar y asesorar los planes y proyectos de las acciones para la atención de la salud mental.
- III. La asignación de personal especializado en atención integral para cada uno de los trastornos que requieran atención prioritaria en base al presupuesto asignado.
- IV. Convenir, apoyar, asesorar y llevar el registro censo de los Grupos de Autoayuda y asociaciones civiles que promueven la salud mental y la prevención del suicidio.
- V. Participar en las acciones de atención a personas afectadas en situación de emergencia o desastre en el Estado.
- VI. Detectar y manejar de manera oportuna conflictos en la convivencia del núcleo familiar.
- VII. Informar acerca de las consecuencias del abandono, el maltrato y explotación de menores, personas con discapacidad, adultos mayores, y pacientes con algún trastorno mental.
- VIII. Promover y coordinar con otras dependencias públicas, privadas y sociales, la investigación y registro epidemiológico de los trastornos mentales en el estado.
- IX. Gestionar recursos para el desarrollo y fortalecimiento de los servicios de salud mental y la infraestructura necesaria en unidades de los Servicios de Salud de Durango.
- X. Coadyuvar en el desarrollo de un sistema unificado de información epidemiológica y estadística de servicios y recursos en todo el estado.
- XI. Coordinar el registro de trastornos mentales y condiciones asociadas a la salud mental con instancias federales, estatales y municipales.
- XII. Participar en el Consejo de Salud Mental del Estado de Durango.



**XIII.** Realizar investigación y capacitación en evaluación y tratamiento de trastornos mentales, así como en modelos de rehabilitación psicosocial y reinserción social.

**XIV.** Informar sobre la situación sanitaria en materia de salud mental en el estado en foros estatales, nacionales e internacionales.

**XV.** Incorporar la participación ciudadana y de representantes de personas usuarias y familiares en el diseño y evaluación de planes y programas de salud mental.

**XVI.** Promover la integración de los servicios de salud mental en las unidades de salud de todas las instituciones públicas de salud en el Estado.

**XVII.** Diseñar e implementar campañas para reducir factores de riesgo relacionados con los trastornos mentales, las adicciones, la violencia, el suicidio y demás problemáticas biopsicosociales.

**XVIII.** Implementar estrategias de coordinación de índole interinstitucional con los prestadores de servicios de salud mental del sector público, social y privado, con la finalidad de fortalecer la promoción, prevención y atención en materia de salud mental.

**XIX.** Realizar gestiones y acuerdos para que las personas con trastornos mentales tengan acceso a educación, empleo, vivienda, justicia y seguridad.

**XX.** Establecer líneas de desarrollo y estrategias de formación continua de recursos humanos, para la atención integral en salud mental y la investigación.

**XXI.** Emitir los dictámenes, opiniones, estudios e informes sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con la normatividad vigente.

**XXII.** Proporcionar la cooperación técnica que le sea requerida en el ámbito de su competencia, de acuerdo con las políticas y normas establecidas.

**XXIII.** Elaborar y evaluar los planes y programas de salud mental, sujetándose a las normas y lineamientos aplicables vigentes.

**XXIV.** Proponer anualmente modificaciones a los programas de salud mental, lineamientos y presupuesto adecuado para su ejecución.



**XXV.** Administrar el presupuesto asignado por el Departamento de Control Presupuestal de la Secretaría de Salud.

**XXVI.** Valorar los protocolos de investigación en salud mental que deben someterse a su consideración, de acuerdo a la normatividad aplicable vigente.

**XXVII.** Asegurar la existencia y/o actualización de la reglamentación sobre la disponibilidad y el uso racional de medicamentos psicotrópicos; y

**XXVIII.** Las demás que le otorgue la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

### **Sección III**

#### **Del Consejo de Salud Mental del Estado de Durango**

**Artículo 24.** Para garantizar la calidad, actualización, pertinencia e imparcialidad en las políticas, programas y acciones de salud mental en el Estado, deberá asegurarse la existencia y permanencia del Consejo de Salud Mental del Estado de Durango.

**Artículo 25.** El Consejo de Salud Mental del Estado de Durango, es un órgano de coordinación, consulta, análisis y asesoría para el desarrollo de planes, programas y proyectos que en materia de salud mental brinde el Gobierno Estatal y Municipal, y será integrado permanentemente por los titulares de las siguientes Secretarías de la Administración Pública del Estado:

**I.** El Gobernador del Estado, quien será el presidente Honorario;

**II.** El Titular de la Secretaría de Salud del Estado, quien fungirá como presidente ejecutivo;

**III.** El director del Instituto de Salud Mental, quien fungirá como secretario técnico;

**IV.** El Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado;

**V.** El Titular de la Secretaría de Educación del Estado;

**VI.** El Titular de la Secretaría de Bienestar del Estado;

**VII.** El Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

**VIII.** El presidente de la Comisión de Salud del Congreso del Estado;



**IX.** Dos representantes de las Universidades en el Estado, que expidan título de estudios en salud mental;

**X.** Un grupo de tres personas que representen las organizaciones civiles de asistencia, profesionalización e investigación sobre la salud mental.

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto.

Los cargos en el Consejo serán honoríficos, con excepción del Secretario Técnico, quien dependerá de la Secretaría de Salud.

**Artículo 26.** Las personas titulares asistirán a las reuniones del Consejo, los cuales en caso necesario, podrán nombrar a un suplente quien deberá tener como cargo mínimo un nivel inmediato inferior al del titular.

**Artículo 27.** A las sesiones podrán asistir personas expertas invitadas en materia de salud de los sectores público, social y privado que el pleno del Consejo considere para emitir opiniones, aportar información, o apoyar acciones sobre el tema que se defina.

**Artículo 28.** Las facultades de los integrantes del Consejo, y los lineamientos de operación del consejo, se establecerán en el Reglamento Interno que para tal efecto se expida.

**Artículo 29.** El Consejo tendrá las siguientes funciones:

**I.** Proponer modificaciones a los programas y políticas públicas de salud mental, en base a la evaluación de los informes anuales.

**II.** Evaluar estrategias de comunicación social que contribuyan al fortalecimiento de la salud mental de la población del Estado de Durango.

**III.** Expedir el Reglamento Interno del Consejo y las reformas y adiciones que se estimen necesarias.

**IV.** Expedir la lista de dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal que deban enviar su informe trimestral al Consejo así como los contenidos mínimos que deben abarcar.



- V.** Revisar permanentemente la legislación y la reglamentación, en materia de salud mental, a efecto de presentar ante las instancias competentes, observaciones y propuestas.
- VI.** Solicitar en cualquier momento datos relativos a la erogación de los recursos asignados en materia de salud mental y, en su caso, podrá proponer estrategias para optimizar su ejecución, conforme a la realidad social.
- VII.** Analizar y asesorar los planes y proyectos para fomentar la participación ciudadana en la promoción de la salud mental.
- VIII.** Solicitar a la Secretaría un informe anual sobre las políticas públicas implementadas en materia de salud mental, así como el estado de avance en el cumplimiento del Programa de Salud Mental para el Estado de Durango.
- IX.** Evaluar y validar políticas de promoción, prevención y atención integral en materia de salud mental.
- X.** Impulsar la implementación de programas tendientes a regular el manejo de la información sobre salud mental en medios masivos de difusión.
- XI.** Vigilar la accesibilidad y disponibilidad de servicios, medicamentos y recursos para la promoción, prevención y atención de la salud mental.
- XII.** Vigilar la erogación de los recursos en materia de salud mental y proponer estrategias para optimizar el uso de los mismos.
- XIII.** Diseñar y evaluar en coordinación con el Instituto de Salud Mental del Estado de Durango, el programa de salud mental del estado.
- XIV.** Desempeñarse como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado para la implementación de estrategias de promoción y prevención en materia de salud mental.
- XV.** Funcionar como un organismo de consulta permanente de planes, proyectos y programas encaminados hacia la atención integral de la salud mental.
- XVI.** Vigilar la incorporación de modificaciones a los programas de salud mental de acuerdo a las evaluaciones y propuestas planteadas.



**XVII.** Favorecer acciones que tiendan a la disminución de los riesgos asociados con la generación de problemas de salud mental entre la población; y

**XVIII.** Las demás que le reconozca la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 30.** La Secretaría Técnica será el órgano de asistencia, operación y administración del Consejo.

**Artículo 31.** El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar las convocatorias para las sesiones, por instrucción del Presidente del Consejo.
- II.** Representar legalmente al Consejo.
- III.** Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Consejo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.
- IV.** Establecer los sistemas de control y evaluación necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos por el Consejo.
- V.** Presentar al Consejo un informe trimestral de los avances en la implementación del plan estatal de salud mental.
- VI.** Estudiar y evaluar los informes trimestrales que rindan las autoridades estatales y municipales, así como emitir una opinión al Consejo sobre las mejoras y la viabilidad de los programas realizados.
- VII.** Proponer al Consejo la lista de dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal que deban enviar su informe trimestral al Consejo, así como los contenidos mínimos que deben incluir.
- VIII.** Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo.
- IX.** Las demás que le confiera el Presidente del Consejo, y que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.



## Sección IV

### De la Promoción de la Salud Mental y Prevención de los Trastornos Mentales

**Artículo 32.** La promoción de la salud mental y la prevención de los trastornos mentales, incluyendo el suicidio, son de carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los determinantes sociales de la salud mental, los métodos de conservación y mejoramiento de la salud mental, prevención y control multidisciplinario de los factores de riesgo que pueden conducir a un trastorno mental o a cometer suicidio.

**Artículo 33.** El Consejo Estatal de Salud Mental deberá asegurar la existencia de programas de promoción de la salud mental y prevención de los trastornos mentales y el suicidio, vigilando el adecuado uso de los recursos presupuestales destinados a estos.

**Artículo 34.** Entre los programas de promoción de la salud mental deberán incluirse, las siguientes intervenciones:

- I. Información sobre derechos humanos de las personas con trastorno mental.
- II. Creación de comités y foros escolares de salud mental.
- III. Entrenamiento en habilidades para la vida para fortalecer el autocuidado y la salud mental positiva.
- IV. Escuelas para padres para fortalecer la integración y bienestar familiar.
- V. Capacitación sobre entornos mentalmente saludables en el ambiente laboral, escolar, el hogar y las comunidades.
- VI. Colaboración intersectorial coordinada, articulada y permanente para mejorar la calidad de vida de la población, particularmente en niños, niñas, adolescentes y adultos mayores con discapacidad y grupos vulnerables.
- VII. Entrenamiento en desarrollo humano para el personal de salud y cuidadores; y
- VIII. Otras acciones propuestas por las instancias responsables de la salud mental en el Estado.

**Artículo 35.** Entre los programas de prevención de los trastornos mentales deberán incluirse las siguientes intervenciones:



- I. Prevención de los trastornos mentales.
- II. Prevención de las adicciones.
- III. Prevención del suicidio en todas las edades.
- IV. Prevención y atención de la violencia familiar y sexual.
- V. Prevención de riesgos psicosociales en el trabajo.
- VI. Grupos de duelo, especialmente para grupos vulnerables.
- VII. Erradicación de la problemática relacionada con la violencia e intimidación en entornos escolares, laborales y comunitarios.
- VIII. Tamizajes en escuelas y comunidades para identificar grupos en riesgo.
- IX. Creación de comités municipales de salud mental.
- X. Otras acciones determinadas por las instancias responsables de la salud mental.

**Artículo 36.** Los servicios de promoción de la salud y prevención de los trastornos mentales deben brindarse en todas las unidades de salud, ser accesibles a todos los segmentos de la población y poner especial atención a los grupos vulnerables.

## Capítulo VI

### De los Prestadores de Servicios

**Artículo 37.** Todo prestador de servicios de salud mental del ámbito público, social y privado, debe observar los principios de la presente ley y actuar con un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interculturalidad en la atención que brinde a las personas usuarias.

**Artículo 38.** Cuando un prestador de servicios de salud mental de los sectores público y privado observe síntomas y/o signos que hagan sospechar algún tipo de lesión física, discriminación, maltrato psicológico o cualquier otro signo que presuma la comisión de un delito en la persona usuaria, es de carácter obligatorio dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente. El profesional de la salud mental deberá anotar en el expediente clínico los hallazgos anteriores poniendo un resumen médico que deberá llevar la fecha, día y hora de la atención de la persona usuaria y notificar con este documento a las autoridades legales correspondientes.



**Artículo 39.** La atención que proporcionen los prestadores de servicios de salud mental debe realizarse a través de una red de profesionales e instituciones cuyo objetivo fundamental será facilitar la atención integral especializada requerida por el usuario.

**Artículo 40.** Todos los prestadores de servicios de salud mental deben participar y coadyuvar con las instancias oficiales en el diseño, operación y seguimiento de programas de educación para la salud mental, cuyos objetivos fundamentales están orientados a la desestigmatización, sensibilización, prevención y detección temprana de los trastornos mentales, mismos que serán dirigidos a la población en general.

Será de carácter obligatorio:

**I.** La información que sea difundida y publicada en los diversos medios de comunicación acerca de los diferentes trastornos mentales deberá estar sustentada en información científica actualizada, revistas indexadas y no tendrá más de dos años de haber sido publicada. Las publicaciones relativas al fenómeno suicida deberán sujetarse a lineamientos de la Organización Mundial de la Salud.

**II.** Coordinarse con los Servicios de Salud de Durango, a través del Instituto de Salud Mental del Estado de Durango para la suscripción de convenios o acuerdos para beneficio de las personas usuarias y de la comunidad.

**III.** Que los recursos humanos especializados en salud mental participen en la capacitación y supervisión del personal de atención primaria a la salud, así como de los recursos humanos de salud en formación; incluyendo asesoría permanente fundamentalmente en los casos de trastornos mentales graves.

**IV.** Colaborar en la prestación de servicios de salud mental a la población en casos de desastres. Los profesionales de la salud deberán acudir cuando se les requiera por el Estado en situaciones especiales de carácter urgente en los cuales sus servicios son fundamentales para evitar consecuencias graves para la salud mental de la población.

**Artículo 41.** Es obligatorio que los profesionales que coordinan y/o capacitan en programas de promoción, prevención y atención de la salud mental tengan formación en:

**I.** En las intervenciones clínicas más efectivas basadas en evidencia científica.



II. Las diferentes campañas y programas gubernamentales internacionales, nacionales y regionales vinculados con la salud mental.

III. Los métodos para la elaboración de programas preventivos.

El Estado, a través del Instituto de Salud Mental garantizará la formación y actualización continua de los prestadores de servicios a través de: programas curriculares, cursos de actualización, diplomados y post grados con el aval de las autoridades educativas del área de la salud.

**Artículo 42.** Para efectos de contratación del personal necesario y considerando la prioridad de atención de salud mental en la población, las instituciones públicas y privadas del sistema estatal de salud mental, considerarán el cumplimiento del perfil y criterios de formación y competencias suficientes, determinadas por la instancia rectora de la salud mental, en función del nivel de atención y servicio al que se asignarán.

## Capítulo VII

### De la Atención en Salud Mental por Grupo de Edad y Vulnerabilidad

**Artículo 43.** La Red Estatal de Salud Mental fomentará y realizará acciones dirigidas a la prevención y detección de problemas y trastornos mentales en grupos poblacionales vulnerables.

**Artículo 44.** Los servicios públicos de salud darán atención especializada a personas con trastornos mentales en todas las etapas de la vida buscando dar prioridad a las personas de grupos vulnerables, pobreza extrema y/o en situación de calle, de emergencia o de desastres. Para tal efecto, deberán vincularse y trabajar en coordinación con asociaciones que atienden a estos grupos vulnerables.

**Artículo 45.** Todas las instituciones que integran el Consejo Estatal de Salud Mental, se coordinarán, según su ámbito de competencia, para el diseño e implementación de programas de: promoción de la salud mental, prevención de problemáticas y trastornos; rehabilitación psicosocial; detección precoz y prevención temprana de diferentes problemáticas infantiles como abuso infantil, bullying, entre otros.

**Artículo 46.** El Estado, a través del Instituto de Salud Mental, establecerá la normatividad necesaria para la aplicación de las acciones señaladas en el artículo anterior. El Consejo Estatal de Salud mental vigilará que se lleven a cabo en las instituciones que correspondan.



**Artículo 47.** Los Servicios de Salud de Durango a través del Instituto de Salud Mental, en coordinación con la Secretaría de Educación, llevarán a cabo acciones para la incorporación en la currícula de asignaturas, estrategias y programas de salud mental en todos los niveles educativos; asimismo, proporcionarán capacitación y material informativo en salud mental al personal de educación y a los padres de familia, con el fin de identificar y prevenir algún tipo de trastorno mental en el menor y aplicar las medidas conducentes.

**Artículo 48.** La Secretaría de Educación deberá reportar al Consejo Estatal de Salud Mental el estatus de los programas de promoción y prevención de salud mental para las escuelas, aprobados por el mismo, y expedir la normatividad y medidas necesarias para que las instituciones de educación privada apliquen las acciones señaladas en este artículo y el artículo anterior.

**Artículo 49.** Toda autoridad, actor social o líder comunitario que esté en contacto con personas que sugieran sintomatología de trastornos mentales, procurarán la oportuna y debida atención de los mismos.

**Artículo 50.** El tratamiento a menores de edad se llevará a cabo sólo con el consentimiento informado de su representante legal, después de conocer de manera clara y objetiva los beneficios y riesgos. El consentimiento informado podrá ser revocable mientras no se inicie la intervención.

**Artículo 51.** La hospitalización de menores de edad deberá realizarse:

I. Cuando el menor corra riesgo de hacerse daño o dañar a terceros, previa valoración de un equipo interdisciplinario.

II. Siempre en instituciones especializadas en menores o en áreas totalmente separadas de aquellas en las que se da atención a adultos.

III. Mediante ingreso voluntario o de su representante legal de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente; salvo opinión de dos o más especialistas que consideren que se cumplen los criterios clínicos del internamiento.

IV. En entornos apropiados a su edad y en los que se consideren sus necesidades de desarrollo especialmente el acceso a la educación y recreación, asegurando la existencia de juguetes, materiales educativos y actividades recreativas.



**Artículo 52.** Los menores que requieran internamiento por trastornos mentales deben tener acceso a su representante legal, que debe ser un miembro de la familia, siempre que no existan conflictos de intereses reales o potenciales que pudieran dañar al menor, en cuyo caso se buscará otro miembro de la familia o un tercero libre de conflictos.

**Artículo 53.** Las intervenciones quirúrgicas en niños y niñas, únicamente han de realizarse en caso de enfermedad grave que ponga en riesgo su vida, previa indicación de su médico tratante, revisión del comité de ética e investigación de la institución y la autorización del representante legal.

**Artículo 54.** Las instituciones que ofrezcan internamiento deberán contar con dormitorios separados para mujeres y hombres con la misma calidad y la privacidad necesaria que limite y elimine las posibilidades de que puedan sufrir explotación física, acoso y/o abuso sexual por parte de otras personas usuarias o del personal de salud.

**Artículo 55.** La población migrante gozará de los servicios de salud mental a que tienen derecho la población del estado.

**Artículo 56.** El Estado deberá garantizar que las personas que han sido sujetas a un juicio de interdicción cuenten con un representante legal, quien a su vez será supervisado por el Estado y por un órgano de revisión conformado por representantes de grupos de personas usuarias y familiares, avalado por el Consejo de Salud Mental.

## Capítulo VIII

### De la Atención al Fenómeno Suicida

**Artículo 57.** La atención del fenómeno suicida es de carácter prioritario en el Estado y comprende:

I. Examen mental enfocado a pensamientos, planes o intentos de suicidio de las personas que presenten enfermedades o dolor crónicos, autolesiones, depresión o cualquier otro trastorno mental, neurológico y/o por uso de sustancias.

II. Evaluación y registro de las personas que requieren servicios de urgencias por intoxicación, accidentes o lesiones que puedan sugerir intento de suicidio.

III. Atención al núcleo familiar.

IV. Atención comunitaria.



V. Atención médica integral requerida, valoración psiquiátrica y psicológica, y seguimiento a personas con intento suicida y autolesión.

VI. Referencia a urgencias y hospitalización, según el caso.

VII. Seguimiento periódico inmediato y posterior al núcleo familiar y comunitario.

VIII. Registro de casos para la vigilancia epidemiológica.

IX. Grupos de duelo para los supervivientes del suicidio.

**Artículo 58.** Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de menores, los responsables de su guarda, las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con los mismos, procurará la atención inmediata de los menores que presenten signos o señales que indiquen autolesión o riesgo de suicidio.

**Artículo 59.** Las personas encargadas de servicios médicos de los centros de readaptación social deberán a partir de que tengan conocimiento de actos de autolesión o intentos de suicidio, realizar la referencia a atención especializada. En el caso de personas que ingresen a las cárceles municipales en estado de intoxicación por alcohol o drogas, estarán bajo vigilancia especial hasta su liberación, porque representan una población de alto riesgo suicida.

**Artículo 60.** Todas las instituciones tienen la obligación de reportar las incidencias de casos de autolesión y conducta suicida a los Servicios de Salud del Estado de Durango.

**Artículo 61.** Es responsabilidad de los Servicios de Salud del Estado de Durango llevar a cabo el Programa de Investigación, Prevención y Atención del fenómeno Suicida.

## Capítulo IX

### De los Servicios de Salud Mental en Unidades de Salud

#### Sección I

#### De la Atención de Salud Mental en Unidades Médicas Ambulatorias Especializadas en Salud Mental

**Artículo 62.** Para efectos de esta Ley, se entenderán como unidades médicas ambulatorias especializadas en salud mental, aquellas unidades públicas que prestan servicios específicamente de salud mental y cuentan con un equipo interdisciplinario de salud mental conformado por psicólogos/as y un médico especialista en psiquiatría, o diplomado en salud mental.



**Artículo 63.** Todas las unidades médicas especializadas públicas, ofrecerán servicios de promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en materia de salud mental, adicciones y violencia, de acuerdo a la normatividad y leyes aplicables vigentes y a lo dispuesto en la política nacional y estatal de salud mental.

**Artículo 64.** Para la óptima calidad de los servicios prestados en estas unidades se deberá garantizar:

I. Que los profesionales de la salud mental que laboran en estas unidades tengan el perfil profesional en lo referente a formación académica y experiencia en el área clínica.

II. La creación de estas unidades en las tres jurisdicciones sanitarias del estado.

III. Contar con farmacias con licencia sanitaria.

IV. El mantenimiento periódico e insumos necesarios para su operación.

V. Que el personal reciba capacitación continua acorde a su ámbito de competencia.

VI. Un presupuesto específico asignado para la operación de estas unidades.

VII. La supervisión periódica por un equipo de expertos y representantes de organizaciones de personas usuarias y familiares.

## Sección II

### De la Atención de Salud Mental en Unidades Públicas de Primer Nivel

**Artículo 65.** Para efectos de esta Ley, se entenderán como unidades públicas de primer nivel a aquellas que ofrecen servicios generales de salud como promoción, prevención, detección y orientación a la población. Comprende centros de salud y unidades médicas móviles de los Servicios de Salud de Durango y unidades de salud municipales.

**Artículo 66.** Todas las unidades públicas de primer nivel deberán ofrecer servicios de salud mental mediante los referidos módulos comunitarios de salud mental, de acuerdo a la normatividad correspondiente y a lo dispuesto por las autoridades sanitarias.

**Artículo 67.** Para la óptima calidad de los servicios prestados en estas unidades se deberá garantizar:



- I. Existencia de un equipo interdisciplinario de salud mental o al menos de profesionistas en psicología en cada una de estas unidades de primer nivel y módulos comunitarios de salud mental.
- II. Educación continua a médicos generales que han sido capacitados en salud mental.
- III. Que el personal médico y paramédico que labora en estos centros reciba capacitación en salud mental en materia de promoción, prevención, detección, tratamiento y seguimiento.

**Artículo 68.** En los Módulos Comunitarios de Salud Mental, se llevarán a cabo acciones permanentes de promoción a la salud mental, de prevención de las enfermedades mentales, de detección temprana y de tratamiento oportuno de estas patologías. En estos módulos se realizará una valoración integral, psicológica y psiquiátrica, para definir si es adecuado proporcionar la atención psicoterapéutica y farmacológica.

### Sección III

#### De la Atención de Salud Mental en Hospitales Generales

**Artículo 69.** Los hospitales generales públicos deberán brindar promoción, prevención y atención en materia de salud mental, así como servicios psiquiátricos de urgencias, cuidados intensivos y hospitalización breve o de corta estancia.

**Artículo 70.** Para el adecuado funcionamiento de estos servicios se deberá garantizar:

- I. La creación de una unidad de psiquiatría en todos los hospitales generales del Estado para los servicios de consulta externa, urgencias y hospitalización psiquiátricas.
- II. Que la unidad de psiquiatría esté conformada por profesionales de la salud mental con postgrado en psiquiatría y psicología clínica.
- III. Contar con un porcentaje del 5% de camas de psiquiatría, el cual deberá ser estipulado en el reglamento de esta ley.
- IV. La creación en cada hospital general de un área de cuidados intensivos psiquiátricos.
- V. Que el personal médico de urgencias o de primer contacto no especializado en salud mental esté capacitado para realizar intervenciones a personas usuarias con trastornos mentales y garantizar la continuidad del tratamiento en la unidad que corresponda, en casos de autolesión o intento suicida.



**VI.** Que el personal médico y paramédico de las diferentes áreas y programas que labora en hospitales generales y en el traslado de personas usuarias reciba capacitación en salud mental en materia de sensibilización, promoción, prevención, detección y derechos humanos.

**VII.** La supervisión periódica por un equipo de expertos del Instituto de Salud Mental, con la participación de representantes de organizaciones de personas usuarias y familiares.

**Artículo 71.** El Estado deberá garantizar e impulsar el servicio de Telepsiquiatría desde los hospitales generales, que permita, por un lado, ampliar la cobertura en la atención y, por otro, dar seguimiento a las personas usuarias cerca de su comunidad.

## **Sección IV**

### **De la Hospitalización en Instituciones Públicas y Privadas**

**Artículo 72.** Para efectos del presente Capítulo, hospitalización es la permanencia temporal de una persona con un trastorno mental en alguna de las instituciones del sector público o privado, donde un médico psiquiatra determina si se requiere y cumple los criterios de internamiento, para la pronta recuperación, privilegiando la rehabilitación y reintegración psicosocial de la persona.

**Artículo 73.** El consentimiento informado de las personas usuarias, de algún familiar, tutor, tutora o representante legal es la base para el ingreso a las unidades que prestan atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica, y deberá cumplir con todos los elementos especificados en la normatividad vigente correspondiente. En estas unidades el ingreso puede ser:

**I.** Voluntario: requiere la solicitud firmada de la persona usuaria y la indicación del personal profesional médico a cargo del servicio de admisión de la unidad, ambos por escrito, haciendo constar el motivo de la solicitud e informando a sus familiares o a su representante legal.

**II.** Involuntario: requiere la valoración psiquiátrica a su ingreso, y a la brevedad posible integrar un diagnóstico psicológico, neurológico, psiquiátrico y de aquellas especialidades médicas necesarias, según la condición clínica de la persona usuaria. El diagnóstico deberá acompañarse de un informe del área de trabajo social, el cual deberá ser avalado por los análisis y estudios conforme a sus síntomas y la solicitud escrita del representante legal. Los internamientos involuntarios deberán comunicarse inmediatamente al ministerio público o autoridad competente.

**III.** El ingreso por orden de autoridad: se llevará a cabo cuando lo solicite la autoridad competente, basado en un diagnóstico e indicaciones de un médico especialista, que cumpla con los criterios de



internamiento. Son autoridades competentes para solicitar ingresos, las autoridades judiciales y los órganos de procuración de justicia.

En caso de urgencia psiquiátrica, el paciente puede ingresar por indicación escrita de los especialistas antes referidos, requiriéndose la firma del familiar responsable que está de acuerdo con el internamiento, quien está obligado a dar aviso al ministerio público y a su representante dentro de los 7 días hábiles posteriores a su ingreso; el paciente será evaluado por un equipo interdisciplinario de salud mental para atención médica integral; será el médico psiquiatra quien valorará la pertinencia de continuar con el tratamiento hospitalario o ambulatorio; en cuanto las condiciones de la persona usuaria lo permitan, será informada de su situación de internamiento involuntario para que, en su caso, otorgue su consentimiento libre e informado y su condición cambie a la de ingreso voluntario.

**Artículo 74.** Las instituciones de internación de personas con trastornos mentales, deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado, la presente Ley, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 75.** La hospitalización de personas con trastornos mentales se debe ajustar a criterios contemplados en la Ley General de Salud, la presente Ley y demás normatividad aplicable, así como a principios éticos, científicos, legales y sociales.

**Artículo 76.** El ingreso de menores de edad deberá hacerse en un establecimiento o área específicamente destinada a la atención de menores en un hospital general o en el Hospital de Salud Mental, tomando las medidas necesarias para proteger sus derechos en apego a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.

**Artículo 77.** La restricción física sólo puede autorizarse cuando se trata del único medio disponible para prevenir un daño inmediato e inminente contra sí o contra terceros, y cuando sea empleada será por un período de tiempo lo más corto posible.

Para un manejo adecuado de este recurso deberá observarse lo siguiente:

- I. Ser autorizados únicamente por un profesional de salud mental acreditado.
- II. Dar pronto aviso a los representantes personales de la persona usuaria y los motivos del mismo.



III. Valoración por el médico especialista cada cuatro horas, incluyendo la toma de signos vitales, para decidir si continúa bajo la restricción física, haciendo constar en el expediente clínico los signos vitales y el motivo de continuar en restricción.

IV. Existir un contacto personal, activo y permanente con la persona sujeta a restricciones físicas.

V. Registrar todos los casos de restricción física, sus motivos, su carácter y duración en el historial clínico del paciente.

VI. Mantener condiciones dignas y bajo el cuidado y la supervisión inmediata y regular del personal calificado.

## Sección VI

### De la Atención de Salud Mental en Hogares Protegidos

**Artículo 78.** Las personas usuarias que ingresen a estos centros deben ser valorados por un médico psiquiatra y contar con un expediente clínico, así como con el consentimiento informado de la persona legalmente responsable.

**Artículo 79.** Los hogares protegidos deberán contar con un médico capacitado en salud mental y con un espacio para el resguardo de los expedientes clínicos, incluyendo la hoja de consentimiento informado, firmado por la persona legalmente responsable y el médico.

**Artículo 80.** Estos centros deberán facilitar el acceso a servicios médicos y de salud mental, así como a programas de rehabilitación psicosocial, que incluyan la rehabilitación cognitiva, mismos que deberán recibir la supervisión periódica por un equipo de expertos del Instituto de Salud Mental, con la participación de representantes de organizaciones de personas usuarias y familiares.

## Sección VII

### De la Atención de Salud Mental en Centros de Readaptación Social

**Artículo 81.** Los centros de readaptación social deberán contar, además de lo previsto en la Ley General de Salud, con un módulo de salud mental con personal médico entrenado para la implementación de programas de promoción de la salud mental y acciones de prevención y atención de los trastornos mentales, neurológicos y/o por uso de sustancias incluyendo la prevención de la violencia y el suicidio.



**Artículo 82.** Toda persona que ingrese a un centro de readaptación social deberá ser valorada y diagnosticada por profesionales especializados en psiquiatría y psicología clínica. En caso de diagnóstico de trastorno mental dar aviso a la autoridad judicial y al defensor que corresponda.

**Artículo 83.** Las personas encargadas de servicios médicos de los centros de readaptación deberán a partir de que tengan conocimiento de algún trastorno mental, neurológico, y/o por uso de sustancias, así como actos de autolesión o intentos de suicidio, brindar atención básica y realizar la referencia a atención especializada.

**Artículo 84.** El Estado a través del Instituto de Salud Mental deberá garantizar los tratamientos adecuados para la recuperación de las personas con trastornos mentales y protección en instituciones especializadas en el manejo de personas con discapacidad psicosocial irreversible.

**Artículo 85.** El tratamiento de las personas inimputables deberá ser realizado en instituciones de salud especializadas, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Penal Federal y a los principios y derechos fundamentales establecidos en esta Ley.

**Artículo 86.** Se implementarán programas para aprovechar los recursos disponibles en los reclusorios preventivos, como son el centro escolar y los diferentes talleres donde la persona usuaria de los servicios de salud mental se encuentre bajo custodia, con la finalidad de que pueda realizar actividades encaminadas a su rehabilitación.

## Capítulo X

### De las Sanciones y del Recurso de Inconformidad

**Artículo 87.** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales que de ella emanen, serán sancionados administrativamente por:

- I. La Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Durango, y
- II. La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Durango.

Lo anterior, sin menoscabo de las sanciones que establezcan otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 88.** La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Durango es competente para conocer las acciones u omisiones que cometan los servidores públicos que deriven en incumplimiento de esta ley, de conformidad con la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.



**Artículo 89.** La Secretaría de Salud de Durango, conocerá de las contravenciones a las disposiciones señaladas en la presente Ley, sólo para el caso de los establecimientos públicos y privados que incumplan la presente Ley.

**Artículo 90.** El interesado podrá interponer el medio de impugnación a que se refiere la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, contra los actos que cometa la Secretaría en el ejercicio de sus funciones, y que considere que vulneran las disposiciones de esta Ley o sus derechos que le consagran las disposiciones legales.

## Capítulo XI

### De los Recursos Financieros para la Salud Mental

**Artículo 91.** La inversión en materia de salud mental constituye una acción de interés social, por ello resulta prioritario e indispensable el financiamiento de las acciones y fines a que se refiere la presente Ley.

**Artículo 92.** El Titular del Poder Ejecutivo al remitir al Congreso Local la Iniciativa de Decreto por el que se apruebe el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, deberá considerar dentro del rubro asignado a la Secretaría de Salud, los recursos suficientes para:

- I. Garantizar la integración de intervenciones de salud mental de calidad en la atención primaria de salud.
- II. Garantizar óptimas condiciones de infraestructura, seguridad, higiene e insumos para una adecuada estancia, alimentación y vestimenta, en las unidades que prestan servicios de hospitalización en materia de salud mental.
- III. Garantizar la organización, planeación, supervisión y distribución de los servicios de salud mental.
- IV. Garantizar la atención mediante el personal interdisciplinario suficiente con los niveles de especialización necesarios y actualización constante para la mejor prestación de los servicios.
- V. Modernizar, equipar y dar mantenimiento a las unidades médicas especializadas en salud mental y psiquiatría.
- VI. Garantizar lo dispuesto en esta ley.



**Artículo 93.** La Secretaría deberá considerar en la erogación del recurso asignado, medidas a corto, mediano y largo plazo para la creación de Módulos y dispositivos Comunitarios de Salud Mental, las villas de transición y Unidades de hospitalización psiquiátrica en los hospitales Generales y de especialidad, que garanticen la ampliación de la cobertura de los servicios de salud mental.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Salud, previa aprobación del Consejo, expedirá la reglamentación derivada de la presente Ley en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la instalación del Consejo.

**TERCERO.** El Consejo de Salud Mental del Estado de Durango deberá quedar instalado en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**CUARTO.** La Secretaría de Salud, previa aprobación del Consejo, expedirá el Programa de Salud Mental para el Estado de Durango en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles contados a partir de la instalación de dicho Consejo.

**QUINTO.** El Titular del Poder Ejecutivo destinará los recursos necesarios en la Ley de Egresos del Estado de cada año de ejercicio fiscal, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ley.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango, Dgo. a 28 de marzo de 2022.**



**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR**

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LIII AL ARTÍCULO 21, ASÍ COMO EL TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 176 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos **DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO** integrantes del Grupo Parlamentario Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica de Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la siguiente iniciativa que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO** con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La pandemia trajo consigo una respuesta integral por parte de todas las naciones del mundo a fin de resistir y contener los casos de contagios entre su población, abarcado desde límites a la movilidad, restricción de actividades públicas y privadas, así como la suspensión de clases en escuelas de todos los niveles educativos del Estado.

En efecto, el sistema educativo hasta la fecha ha sido uno de los sectores más afectados, por lo que tuvo que adecuarse a esta crisis sanitaria, viéndose obligado a improvisar una nueva modalidad, mediada por lo virtual.



En México se implementaron estrategias de educación a distancia a fin de minimizar los efectos del confinamiento en las niñas y niños, encontrando así nuevas maneras de enseñar. Si bien estas resultaron efectivas para dar continuidad al ciclo escolar, nada reemplaza el estudiar en un aula presencial.

Por ello, conforme avanzan los planes de vacunación se han ido restableciendo las distintas actividades, siguiendo en todos los casos una serie de protocolos de salud y prevención de contagios, bajo lo que conocemos como “la nueva normalidad”. Y es que este virus estará presente en nuestra sociedad hasta que se encuentre la cura o la humanidad alcance cierto grado de inmunidad.

Esta nueva normalidad incluye el aprender nuevas formas de convivencia como medidas de prevención ante la posibilidad de transmisión del coronavirus. Esto implica que se deberán realizar cambios permanentes en el comportamiento de la sociedad que permitan el mantenimiento de un bajo nivel de contagio en los próximos años. Dentro de estos nuevos hábitos probablemente se aplicarán normas de distanciamiento social y medidas rigurosas para la prevención y detección temprana de enfermedades.

Todo lo anterior causará una transformación en la manera de convivir y socializar, de cuidar nuestra salud, de trabajar y, por supuesto, de estudiar.

Ante esta situación es de suma importancia identificar las necesidades de insumos e infraestructura en las escuelas revisando el estado actual de la infraestructura de agua, saneamiento, higiene y en general de los servicios y condiciones básicas para su funcionamiento. Esto contribuirá a identificar necesidades específicas e inmediatas que pueden plasmarse en un plan de financiamiento elaborado en conjunto con las autoridades locales de educación, para contribuir al retorno digno y saludable.

Así mismo es igual de importante cuidar de la salud y la higiene aún y cuando la pandemia concluya, ya que de esta manera se previenen sin fin de enfermedades.

De esta manera si conseguimos escuelas limpias y sanas se dará a las instituciones el estatus y credibilidad necesarios para minimizar el ausentismo escolar, tanto en alumnos como en docentes.



Como sociedad debemos cuidar y promover la cultura de la prevención, hasta el uso de implementos de seguridad y el correcto lavado de manos, la sanitización y desinfección constante, lo que asegura la salud de todos y todas.

Para mantener la higiene y seguridad en la escuela es esencial que se instalen comités escolares de salud, los cuales se darán mediante la capacitación a padres de familia, personal administrativo y docentes y alumnos sobre la aplicación de los protocolos establecidos y las prácticas de higiene escolar.

La salud de los niños, niñas y adolescentes de nuestro estado siempre debe ser una prioridad para nosotros, ya que son ellos el futuro de nuestro Durango.

**Por todo lo anterior es que el Grupo Parlamentario Partido de Regeneración Nacional MORENA, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente;**

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ÚNICO:** Se adiciona la fracción LIII al artículo 21, así como el tercer párrafo al artículo 176 BIS de la Ley de Educación del Estado de Durango para quedar de la siguiente manera:

### **Artículo 21...**

De la I a la LII...

**LIII. Coordinarse con las autoridades sanitarias a efecto de establecer y difundir los protocolos de salud y prevención de enfermedades, mediante capacitación a padres de familia, personal administrativo y docente y alumnos sobre la aplicación de los protocolos establecidos y las prácticas de higiene escolar.**



**Artículo 176 BIS**.....  
.....

La Secretaría de Educación, en coordinación con las instancias competentes, promoverá que en todos los planteles de educación se instalen comités escolares de salud e higiene, integrados por personal de la institución, padres de familia y alumnos, que tendrán por objeto formular los planes de implementación y seguimiento de los protocolos y prevención de salud que establezcan las autoridades.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

Victoria de Durango, Dgo a 28 de marzo de 2022



**CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA**

**ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ**

**OFELIA RENTERÍA DELGADILLO**

**EDUARDO GARCÍA REYES**

**SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**

**MARISOL CARRILLO QUIROGA**

**BERNABÉ AGUILAR CARRILLO**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 34, ARTÍCULO 35 Y EL ARTÍCULO 36, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 36 TER A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, integrantes del **“GRUPO PARLAMENTARIO MORENA”**, integrantes de la LXIX legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DURANGO**, en base a la siguiente;

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La iniciativa popular a lo largo de los años siempre se ha referido al derecho que tienen todos los ciudadanos de participar en los procesos legislativos, pues se presupone que si bien la expedición de leyes reformas decretos reglamentos etc., son para que las acate la ciudadanía ¿por que esta misma no tendría que participar en los procesos legislativos?



Una iniciativa popular o iniciativa ciudadana es el mecanismo por que el cual el ciudadano puede hacer propuestas de ley al poder legislativo, recordando que es atribución de este último el de crear modificar o bien derogar la legislación existente, es decir es el derecho con el que cada ciudadano cuenta para proponer a quienes ejercen el poder legislativo, su propuesta de iniciativa, misma que puede contener reforma, adición, derogación o abrogación a los mecanismos legales existentes.

De esta manera se comprende que nos es exclusividad de los congresos, en los que reside el poder legislativo la creación o modificación de leyes, si no que cualquier ciudadano por voluntad propia puede dirigirse y plantear su propuesta de iniciativa, misma que debe contener ciertos requisitos para que pueda ser turnada a la comisión dictaminadora correspondiente.

En relación al párrafo anterior se debe dejar en claro de que el hecho de que una iniciativa popular sea recibida por el congreso o en su caso por el ayuntamiento, no quiere decir que esta misma ya fue aprobada para su sanción, publicación e iniciación de vigencia, si no que esto solo significa que tal iniciativa popular reúne los requisitos de forma y de esta manera ya se puede iniciar con el mecanismo legislativo ordinario y seguir los pasos correspondientes en el proceso.

De esta manera es necesario recordar el proceso por el cual cada iniciativa debe pasar antes de cobrar vigencia, y es que todo el procedo inicia con 1.- la presentación de la iniciativa, 2.- discusión en la comisión correspondiente, 3.- aprobación, 4.-sancion que básicamente es la firma del ejecutivo de que la iniciativa cumple lo adecuado para ser aprobada y en su caso promulgada, 5.- publicación, ya sea en el periódico oficial del estado o en el diario oficial y por ultimo 6.- la iniciación de la vigencia, que es a partir de cuando surte efectos la iniciativa.

Como observamos el proceso es estricto y riguroso y es obligatorio que cada iniciativa cumpla tal cual todo el orden para que pueda ser promulgada, no sin antes haber cumplido con los requisitos de forma, que cada legislación estatal establece en la presentación de iniciativa popular o ciudadana.



Nuestro estado en la ley de participación ciudadana establece un capítulo de iniciativa popular, en el que se establecen ciertos requisitos que se deben contar antes de ser turnadas a la comisión correspondiente, es decir el congreso a través de la comisión de participación ciudadana tiene la facultad de recibir cualquier iniciativa popular para su discusión pertinente y en su momento turnarla a la comisión dictaminadora que es donde se analizara el fondo de la iniciativa, su impacto y ordenamiento legal.

En este sentido nuestra legislación establece los requisitos con el que debe contar la iniciativa popular que se presentara ante el congreso estatal como por ejemplo que la solicitud debe contener un porcentaje establecido de ciudadanos que firman a favor de la iniciativa, copias de sus credenciales de elector así como su firmas en la hoja y además el proyecto de creación de ley o de reforma, adición, derogación o abrogación a los ordenamientos legales existentes o los proyectos de reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, o de reforma, adición, derogación o abrogación de los mismos que se encuentren vigentes y, en su caso, las razones o motivos que justifiquen su propuesta. Por decir algunos de los requisitos, sin embargo, en la práctica es necesario contar con un cuerpo legal que no se preste a malas interpretaciones porque de lo contrario se perjudicaría el interés de los proponentes.

De esta manera si se han suscitado prácticas en las que la comunidad duranguense se ha visto afectada por malas interpretaciones al cuerpo legal existente, y es que un ejemplo fue cuando un grupo colectivo de ciudadanas y ciudadanos presentaron ante el congreso su propuesta de iniciativa popular, misma que en su momento quiso ser desechada por una según ausencia de requisito lo que solo genero incertidumbre en quienes presentaron tal iniciativa pues la ley en si no establece el criterio que invocaron, lo que hace suponer que en ese aspecto nuestra ley de participación ciudadana carece de exactitud.

Ante esta situación y para evitar malas practicas o situaciones que generen confusión entre quienes decidan presentar alguna propuesta de iniciativa, se debe de reformar nuestro marco legal en el apartado de iniciativa popular con el objetivo de tener mayor exactitud entre los requisitos, los tiempos y la forma de presentar una iniciativa popular.



Por todo lo anterior el grupo parlamentario de MORENA Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

## PROYECTO DE DECRETO

LA LXIX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**UNICO.** - SE REFORMA EL ARTICULO 34, ARTICULO 35 Y EL ARTICULO 36, SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 34 BIS, ARTICULO 35 BIS, ARTICULO 36 BIS Y EL ARTICULO 36 TER, A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

## LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

### CAPITULO V

#### DE LA INICIATIVA POPULAR

**ARTICULO 34.** La iniciativa popular es el instrumento por medio del cual los ciudadanos duranguenses, podrán presentar al Congreso proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y/o decretos.

**ARTÍCULO 34 BIS.** El ejercicio de la iniciativa popular no presupone que el Congreso deba aprobarlas en los términos presentados, sino que deben ser valoradas mediante el proceso legislativo establecido en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango a través de la comisión pertinente.



La presentación de una iniciativa ciudadana no genera derechos, únicamente representa el inicio del procedimiento legislativo que debe agotarse en virtud del interés público.

**ARTÍCULO 35.** La solicitud de iniciativa popular se presentará por escrito ante el Congreso del Estado por conducto del Oficial Mayor o, en su caso, ante el Ayuntamiento, por conducto del Secretario del mismo, y deberá contener los siguientes requisitos:

I. Solicitarse por ciudadanos duranguenses que representen cuando menos el cero punto cinco por ciento de los inscritos en la lista nominal más reciente o, en su caso, en la que corresponda al municipio de que se trate;

II. El nombre legible y firma de cada uno de los solicitantes, su clave de elector y número de folio de la credencial para votar, debiéndose anexar copia de la misma;

III. La manifestación tacita, expresa o escrita de los ciudadanos participantes en el proceso, de que saben y consienten el alcance de la iniciativa ciudadana a presentar.

IV. La designación de un representante común, que elegirán de entre ellos mismos o, en su defecto, se entenderá como representante común al primero de los suscritos;

V. El señalamiento de un domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado o en la cabecera municipal, cuando se trate de iniciativa popular municipal. Así mismo designar a quienes estén autorizados para recibir notificaciones,

De no hacer tales señalamientos, las notificaciones se harán en estrados habilitados en la Oficialía Mayor del Congreso o en la Secretaría del Ayuntamiento, según corresponda; y

VI. La propuesta de iniciativa popular deberá contener el proyecto de creación de ley o de reforma, adición, derogación y/o abrogación de artículos, capítulos, apartados, etc. a:

- a. Los ordenamientos legales existentes, o
- b. Los proyectos de reglamentos,
- c. Bandos de policía y buen gobierno,



d. Circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

O de reforma, adición, derogación o abrogación de los mismos que se encuentren vigentes y, así mismo exponer las razones o motivos que justifiquen su propuesta.

Para toda iniciativa, deberán observarse las reglas de interés general y no debe afectarse al orden público, evitando las injurias y términos que denigren a la autoridad, a la sociedad o a un sector de ella; de lo contrario, se tendrá por no interpuesta.

**ARTÍCULO 35 BIS.** El Congreso, o en su caso, el Ayuntamiento, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de iniciativa popular, determinarán lo que corresponda respecto al cumplimiento de los requisitos de procedencia. Además de verificar que se reúnan los requisitos del artículo anterior de esta Ley, se deberá constatar que no se contengan en el escrito inicial cualesquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Relación de nombres con datos incompletos, falsos o erróneos; y
- II. Firmas que se aprecien a simple vista que no coincidan con las de la copia de la credencial de elector.
- III. Que la propuesta de iniciativa no caiga en el supuesto de controversia o en conflicto de leyes.

De constatar que la solicitud de iniciativa popular carece de algún requisito exigido por esta ley o presenta alguna irregularidad, el congreso o en su caso el ayuntamiento notificará a los proponentes, para que en un término de 15 días hábiles subsanen errores u omisiones y que de no hacerlo se tendrá por interpuesta.

**ARTÍCULO 36.** De considerar procedente su trámite, el Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana del Congreso turnará la iniciativa a la Comisión o Comisiones que corresponda, para el procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

Si la iniciativa es procedente para su trámite, el Presidente Municipal respectivo la turnará al Ayuntamiento para su estudio, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y en los Bandos de Policía y Gobierno correspondiente.



Cuando la declaratoria sea de improcedencia, el Congreso del Estado o el Ayuntamiento dejarán a salvo los derechos de los ciudadanos iniciadores, de igual forma se notificará a los participantes la resolución emitida, misma que debe estar fundada y motivada, así mismo se comunicara a los iniciadores de la propuesta para que en su caso que formulen una nueva iniciativa y, subsanen los errores y omisiones en que hubieren incurrido.

**ARTICULO 36 BIS.** Toda iniciativa popular que haya sido declarada improcedente, podrá presentarse nuevamente en el periodo legislativo siguiente, sin afectar los intereses de quienes la presenten por segunda ocasión.

**ARTÍCULO 36 TER.** Toda iniciativa popular deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

El Congreso del Estado, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en forma separada o conjunta documentarán, compilarán y difundirán las iniciativas populares que hayan aprobado.

Las autoridades realizarán un reconocimiento público a los ciudadanos que hubieren presentado una iniciativa popular que haya sido aprobada e instrumentarán, en forma conjunta, un mecanismo de difusión de la iniciativa.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.** - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTICULO SEGUNDO.** – - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ATENTAMENTE.**

**DURANGO DGO A 28 MARZO DE 2022**



**CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA**

**ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ**

**OFELIA RENTERÍA DELGADILLO**

**EDUARDO GARCÍA REYES**

**SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**

**MARISOL CARRILLO QUIROGA**

**BERNABÉ AGUILAR CARRILLO**



## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE CONDOMINIOS DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa que contiene reformas y adiciones a la Ley de Condominios del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, el artículo 125 y sus diversos 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones:

### **ANTECEDENTES**

Con fecha 11 de mayo del año 2021, la y los CC. Diputada y Diputados, María Elena González Rivera, Juan Carlos Maturino Manzanera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y Luis Moreno Morales, integrantes Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura, presentaron a consideración de la Asamblea iniciativa que contiene reformas y adiciones a los artículos 27, 31 y 46 de la Ley de Condominios del Estado de Durango.

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** - Que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.



Que esta Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Ahora bien, el ordenamiento que analiza esta Comisión contempla lo relativo a la constitución y operación del régimen de propiedad en condominio, alcances y obligatoriedad de la misma, participación de los condóminos en las decisiones mediante la ejecución de Asambleas Generales, así como los protocolos a través de los cuales se deberá llevar a cabo éstas, en efecto define los elementos y la forma en que deben llevarse a cabo las asambleas de condominios y las facultades de ésta.

**TERCERO.** -Esta dictaminadora da cuenta, que, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa descrita en el proemio del presente, encontró que la misma tiene como propósito reformar diversas disposiciones de la Norma Local en Materia de Condominios, a efecto de establecer que la celebración de asambleas de condominios, en caso de estado de emergencia declarada por autoridad competente, puedan celebrarse a distancia mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información atendiendo a las formalidades que establece la Norma motivo de la reforma, además prevé que la convocatoria para la celebración de la Asamblea deberá indicar la modalidad en la que se celebrará la misma y sí la asistencia del mediador a la Asamblea será presencial, o bajo la modalidad a distancia.

**CUARTO.-** Los iniciadores señalan que la pandemia ha traído grandes obstáculos que se experimentan en todo el mundo y en específico en nuestro Estado se han evidenciado una cantidad de nuevas situaciones a las que nos enfrentamos y a las cuales tenemos que hacer frente de una manera diversa a las ya conocidas, por lo que las tecnologías de la información han jugado un papel preponderante que ha sido sumamente valiosos para la consecución de los fines que cada persona requiere; así pues, las medidas de distanciamiento social por la situación sanitaria emitidas por la autoridad, volvieron imposible la realización de reuniones, siendo necesario establecer parámetros normativos que permitan a los vecinos de cada colonia, cada barrio o unidad habitacional, la comunicación y coordinación entre sus habitantes.



**QUINTO.** – Del análisis minucioso al contenido del ordenamiento en materia de condominios, se prevé que la misma no contempla disposición alguna en la que se señale que la celebración de asambleas de condominios podrá celebrarse a distancia mediante el uso de herramientas de tecnologías de la información, ante una emergencia declarada por la autoridad respectiva que impida o haga inconveniente la presencia de los condóminos en el recinto destinado para tal efecto.

**SEXTO.** – Por lo tanto, esta dictaminadora estima conveniente las reformas planteadas a la norma materia de este dictamen, puesto que establecerá un marco normativo acorde a las medidas previstas en esta nueva normalidad y adecuado ante las necesidades de los condóminos que han surgido con motivo de esta pandemia, además de que permitirá una mayor participación o asistencia de condóminos en la Asamblea ya que estos podrán asistir desde el lugar donde se encuentren.

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona el párrafo segundo a la fracción I del artículo 27; se reforman el inciso c) del artículo 31, la fracción XII del artículo 46, todos ellos de la Ley de Condominios del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 27.- .....**

**I.- .....**

**Podrán realizarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, ante una emergencia declarada por la autoridad respectiva que impida o haga inconveniente la presencia de los condóminos en el recinto destinado para tal efecto, atendiendo a las formalidades que establece la presente ley y los reglamentos correspondientes.**



II. a la XI-.....

## Artículo 31.- .....

I.- .....

a) y b).- .....

c) Hora, fecha y lugar de celebración **o indicar que se realizara bajo la modalidad a distancia estableciendo la plataforma y link respectivo;**

d) a la g).- .....

II. a la VIII.- .....

## Artículo 46.-

I a la XI.-.....

XII. Solicitar, cuando sea convocante de la Asamblea, la presencia de un mediador y conciliador del Centro Estatal de Justicia Alternativa, para que asista a la Asamblea de **manera presencial, o bajo la modalidad de distancia cuando la convocatoria así lo indique**, en cuyo orden del día se pretenda resolver conflictos entre condóminos o vecinos, o entre éstos y el administrador o el Comité de Vigilancia;

XIII a la XVII.-.....



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de marzo del año 2022 (dos mil veintidós).

### LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS:

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR**  
**SECRETARIO**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ**  
**VOCAL**

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ**  
**VOCAL**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**  
**VOCAL**



## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY QUE REGULA LAS CASAS DE EMPEÑO EN EL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa enviada por los CC. Diputados Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del grupo parlamentario del partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIX legislatura, en la cual solicitan se reforme el artículo 32 de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Durango; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 122 fracción I, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTE DE LA INICIATIVA**

Los diputados integrantes del grupo parlamentario del partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIX legislatura, solicitaron mediante iniciativa se reforme el artículo 32 de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Durango, con la finalidad de que bajo ninguna circunstancia se acepten como susceptibles de empeño, las escrituras de una propiedad o cualquier otro título que pretenda acreditar la propiedad de un inmueble.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Con el objeto de entrar en materia, cabe hacer mención del artículo 65 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, establece una íntegra definición de las casas de empeño, misma a saber:

*“Serán casas de empeño los proveedores personas físicas o morales no reguladas por leyes y autoridades financieras que en forma habitual o profesional realicen u oferten al público contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria.”*



**SEGUNDO.** Comprendemos que la intención de los iniciadores es salvaguardar la seguridad jurídica de los ciudadanos, así como el patrimonio familiar, es por ende que buscan la reforma al artículo 32 de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Durango, por lo que es necesario hacer mención que el mencionado artículo que se pretende reformar, el cual a la letra dice;

*“Son susceptibles de empeño todo tipo de bienes muebles, con excepción de aquellos que se inscriban en registros oficiales, los semovientes y los fungibles.”*

Damos cuenta que el artículo, así como la Ley en cuestión no hace mención acerca de los bienes inmuebles.

**TERCERO.** Aunado a ello, cabe hacer mención del artículo 721 del Título Duodécimo del Código Civil del Estado de Durango, el cual señala que:

*Los bienes afectos al patrimonio de la familia son inalienables y no estarán sujetos a embargo ni a gravamen alguno.*

*Exceptuando los siguientes casos:*

*I. Cuando deban de ministrarse alimentos por resolución judicial, podrán embargarse únicamente el 50% de los frutos del Patrimonio;*

*II. Cuando se demuestre judicialmente que medie gran necesidad o notoria utilidad para gravarlo, exclusivamente con el fin de construir, ampliar o mejorar los bienes. En este caso, liberados los bienes del gravamen continuarán afectados al Patrimonio de Familia.*

**CUARTO.** Con la finalidad de darle una mayor claridad a nuestra normativa, consideramos atinada la propuesta de los iniciadores al puntualizar en dicha Ley, que no son susceptibles de empeño las escrituras, así como el título que acredite la propiedad de un bien inmueble.

**QUINTO.** En tal virtud, los suscritos, en aras de apoyar a la ciudadanía duranguense, sobre todo cuando acuden a las casas de empeño y al no tener que ofrecer en garantía por algún préstamo, ofrecen las escritura de sus viviendas, sin embargo, al no poder pagar se quedan sin su patrimonio, dejando así en el desamparo a sus familias; por lo que, con el presente dictamen estamos ciertos que estaremos dando seguridad jurídica, así como una seguridad en su patrimonio



familiar; por lo que hacemos votos para que al ser elevado al Pleno, también nuestro compañeros diputados emitan su voto favorablemente.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**Artículo único.** - Se reforma el artículo 32 de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 32. Son susceptibles de empeño todo tipo de bienes muebles, con excepción de aquellos que se inscriban en registros oficiales, los semovientes y los fungibles; bajo ninguna circunstancia deberán aceptarse como susceptibles de empeño, las escrituras de una propiedad o cualquier otro título que pretenda acreditar la propiedad de un inmueble.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de marzo de 2022 (dos mil veintidós).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO  
PRESIDENTA**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA  
SECRETARIO**

**DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA  
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ  
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ  
VOCAL**



## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL GOBIERNO MUNICIPAL DE DURANGO LA FIRMA DE UN CONVENIO CON LA PERSONA MORAL IMAGEN CREATIVA URBANA S.A. DE C.V.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por el L.A. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO, y refrendada por el Secretario del mismo Ayuntamiento C. L.A. MARIO GARZA ESCOBOSA, que contiene solicitud a esta Representación Popular para que el Gobierno Municipal de Durango, firme un convenio con la persona moral Imagen Creativa Urbana S.A. de C.V., para que una vez realizada la reubicación del puente peatonal que actualmente se ubica en el Boulevard Francisco Villa, Fraccionamiento Jardines de Durango, hacia el Boulevard José María Patoni, frente al Hospital 450, se otorgue la concesión a la misma empresa, del espacio publicitario que ofrece el citado puente peatonal, por un periodo de 15 (quince) años a partir de su firma; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122 fracción IV, 180, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA:**

PRIMERO. Mediante Resolutivo No. 8607, publicado en la Gaceta Municipal No. 121 de fecha 10 de octubre de 2003, el H. Ayuntamiento de Durango autorizó al C. Lic. Romeo Balderas Barboza, Socio - Director de la empresa Imagen\_es de Impacto S.A. de C.V., la construcción de cinco puentes peatonales, Resolutivo que fuera reformado por el similar, aprobado en sesión pública ordinaria de fecha 03 de octubre de 2003, donde además de los puentes aprobados, se contempló lo relativo al dictamen en mención, y se determinó que la empresa podría colocar propaganda de acuerdo con el convenio que se generara y por un plazo de cinco años once meses. Así mismo, se facultó al Presidente Municipal para la firma del convenio y desde el Resolutivo primigenio, a enviar la correspondiente Iniciativa al Congreso del Estado para que se autorizara el periodo de la concesión, lo cual se hizo por exceder el periodo de la administración municipal.



SEGUNDO. Mediante Resolutivo No. 3097, publicado en la Gaceta Municipal no. 231, de fecha 11 de junio de 2010, se resolvió lo relativo a que la empresa Imagen\_es de Impacto, S.A. de C.V., titular de la concesión antes señalada, fuera sustituida por la empresa Imagen Creativa Urbana, S.A. de C.V., con domicilio en América Sur #334, Colonia Centro, C.P. 64000, en la ciudad de Monterrey, N.L., con Registro Federal de Contribuyentes ICU-060926SF5, y se reformó en ese mismo Resolutivo, el artículo primero del Resolutivo No. 6882, de fecha 3 de octubre de 2003, autorizando al C. Lic. Romeo Balderas Barbosa, representante legal de la empresa Imagen Creativa Urbana S.A. de C.V., con domicilio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la construcción de cinco puentes peatonales sobre los cuales colocaría propaganda en los términos del Convenio respectivo y por un plazo de quince años contados a partir de su terminación; los puentes deberían construirse en los siguientes puntos, salvo acuerdo de reubicación aprobado por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y la empresa:

- 1 Blvd. Felipe Pescador, frente a Sam's, entre Lázaro Cárdenas y Alberto Terrones.
- 2 Blvd. Felipe Pescador, frente a la Central Camionera a la altura de Mc'Donalds y la C.F.E.
- 3 Blvd. Francisco Villa, del Blvd. de las Rosas a la Ave. San Salvador, frente a Soriana Jardines.
- 4 Blvd. Guadiana y Ave. Los Remedios, junto a la cancha de Fútbol rápido Roberto Silva.
- 5 Blvd. Francisco Villa, en la Ciudad Industrial.

TERCERO. Adicional a lo anterior, en el mismo Resolutivo del año 2003, en su Considerando Tercero, se establece que el Gobierno Municipal de Durango había ya recibido solicitudes de diversos ciudadanos para que se colocaran puentes peatonales en diferentes vialidades, las cuales representaban un peligro para los peatones que tenían la necesidad de cruzarlas, solicitudes que el Municipio no podría atender por razones presupuestales, llegando la empresa en mención con un ofrecimiento que resolvía el problema sin inversión alguna por parte del erario municipal.

## CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que sostiene el presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que el Gobierno Municipal de Durango, firme un convenio con la persona moral Imagen Creativa Urbana S.A. de C.V., para que una vez realizada la reubicación del puente peatonal que actualmente se ubica en el Boulevard Francisco Villa, del Fraccionamiento Jardines de Durango, hacia el Boulevard José María Patoni, frente al Hospital 450, se otorgue la concesión a la misma empresa, del espacio publicitario que ofrece el citado puente peatonal, por un periodo de 15 (quince) años a partir de su firma.

SEGUNDO. El Gobierno del Estado de Durango, dio inicio una magna obra con la construcción de un puente de paso a desnivel en el Blvd. Francisco Villa, justo en la sección donde se encuentra colocado uno de los puentes peatonales autorizados a la multicitada empresa y solicitó al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango el retiro y reubicación del puente peatonal ubicado en el Blvd. Francisco Villa, entre Blvd. de las Rosas y avenida Magnolia del fraccionamiento Jardines de Durango y Ave. San Salvador del fraccionamiento Guadalupe, frente a Soriana Jardines, para ser trasladado e instalado en otro punto en el que resultara de utilidad.

TERCERO. Ante lo anterior, se sostuvieron una serie de reuniones entre las partes involucradas, es decir, Gobierno del Estado, Municipio y Empresa, donde se coincidió en aspectos muy importantes para poder concluir el puente en proceso; entre los que destacan la oferta que la propia empresa realizó para ser ellos mismos quienes realicen el retiro, traslado y reinstalación del puente peatonal, absorbiendo el monto que tal operación implica, por un poco más de dos millones



y medio de pesos, solicitando para su amortización, la ampliación de la concesión que les fuera otorgada en junio de 2010 para explotar los espacios publicitarios del puente que nos ocupa, y como complemento para poder amortiguar amortización y pérdidas, el similar que se encuentra colocado sobre Blvd. Francisco Villa a la altura de la Facultad de Trabajo Social de la UJED.

CUARTO. El Ayuntamiento, por su parte, al conocer de la necesidad de reubicación del puente en comento, derivado de la obra estatal y de lo ofrecido por la empresa, se dio a la tarea de analizar diferentes posibilidades para la reubicación en la que pudiera ser aprovechado, determinando mediante Resolutivo No. 1354, publicado en la Gaceta Municipal No. 425, de fecha 14 de mayo de 2021, que el lugar donde se estaría aprovechando de mayor manera el multicitado puente peatonal, sería frente al Hospital 450, para conectar las aceras noroeste y sureste del Blvd. José María Patoni, por lo que solo resta resolver lo correspondiente a la autorización de lo pretendido, en cuanto al convenio y la concesión que se pretende.

QUINTO. Una vez definido el destino de la reubicación, se procedió a analizar y someter a estudio la propuesta de la empresa en lo que al convenio y a la concesión se trata, lo cual se tuvo en dictamen por la Comisión de Desarrollo Urbano, para posteriormente, en Sesión Pública Ordinaria celebrada el 25 de Febrero de 2022, autorizar la formulación y firma a nombre del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, del convenio con la empresa Imagen Creativa Urbana S.A. de C.V.; así como la concesión de los espacios publicitarios de los puentes ubicados en el Blvd. Francisco Villa a la altura de la Facultad de Trabajo Social de la UJED y el ubicado en Blvd. Francisco Villa, entre Blvd. de las Rosas y avenida Magnolia del fraccionamiento Jardines de Durango y Ave. San Salvador del fraccionamiento Guadalupe, frente a Soriana Jardines, mismo que se reubicará en Blvd. José María Patoni frente al Hospital 450, de conformidad con la normatividad vigente, y que se presentara la respectiva iniciativa por exceder el periodo de la actual administración Municipal.

SEXTO. Para tomar esta determinación, el Ayuntamiento ponderó los antecedentes, por cuanto a que la empresa realizó una inversión que coadyuvó con el Municipio a resolver un problema de carácter vial y de seguridad para los peatones, lo cual se estaría replicando con el retiro, traslado y reinstalación que se pretende realizar, puesto que los recursos invertidos serían totalmente de la empresa, y coadyuvarían a poder ofrecer mayor seguridad a quienes tienen la necesidad de cruzar el Blvd. José Ma. Patoni para acceder al Hospital 450, lo que actualmente realizan bajo una elevada condición de riesgo por atropellamiento y accidentes viales. Lo anterior, sumado a que la necesidad de reubicar este puente peatonal tiene como detonante la realización de una magna obra de infraestructura vial y modernidad, que habrá de beneficiar no solo la imagen urbana de la ciudad, sino también a miles de automovilistas y personas que hacen uso diario del Blvd. Francisco Villa como vía de traslado, es que el Pleno del Ayuntamiento aprobó que se otorgue lo pretendido, tanto por lo relativo al convenio, como por lo de otorgar la concesión para el uso de los espacios publicitarios de los dos puentes peatonales, con lo que la empresa estaría en condiciones de amortizar el costo de trasladar el puente peatonal objeto de la presente iniciativa, del Blvd. Francisco Villa frente a Soriana Jardines, al Blvd José María Patoni, lo que se realizará bajo la supervisión de las dependencias municipales técnicas y con el compromiso por parte de la empresa de respetar las restricciones técnicas que al efecto le sean señaladas.

SÉPTIMO. En tal virtud, y al exceder del término de la administración 2019-2022, es que esta Comisión se abocó al análisis de la iniciativa que sostiene el presente dictamen, lo cual damos cuenta que de conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla lo siguiente:



*ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:*

*-IV. En materia municipal:*

....

*1. La contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al período constitucional del Ayuntamiento contratante.*

*2. Las concesiones de prestación de servicios públicos que les corresponda a los municipios, sus prórrogas y cancelaciones.*

*En ese mismo tenor la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en sus artículos 163, 164 y 196 contemplan lo siguiente:*

*ARTÍCULO 163. Los bienes del dominio público municipal son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional; sin embargo, los particulares y las instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación, mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas.*

*ARTÍCULO 164. Las concesiones sobre esta clase de bienes, se otorgarán, extinguirán y revocarán en la forma y términos que determine esta Ley.*

*ARTÍCULO 196. La concesión de servicios públicos se otorgará por tiempo determinado. El período de su vigencia será fijado por los ayuntamientos y puede ser prorrogado; si excediere del término constitucional de la administración municipal, deberá ser autorizado por el Congreso del Estado.*

OCTAVO. En tal virtud, y como podemos dar cuenta, el plazo de la concesión que solicita el Ayuntamiento del Municipio de Durango, es por un plazo de 15 años a partir de la firma del convenio, es por eso que esta Comisión en uso de las facultades que le confieren los artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de durango y 122 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, así como el 196 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, aprueba el presente dictamen, con la seguridad de que al ser elevado al Pleno, también se aprobará favorablemente, dando con ello cumplimiento a las demandas de la sociedad en general, toda vez que al ser reubicado el puente peatonal que se ubica en el Boulevard Francisco Villa del Fraccionamiento Jardines de Durango, al Boulevard José María Patoni, frente al Hospital 450 de esta ciudad duranguense, se otorgará mayor seguridad tanto peatonal como vial, y además que el Ayuntamiento no erogará gasto alguno, al momento de realizar el traslado del puente, en razón de que será la empresa concesionaria la que erogue los gastos.

NOVENO. En tal virtud, es de hacer mención que a la multireferida iniciativa, se acompaña lo siguiente:



1. Copia fotostática debidamente certificada del Acta del Ayuntamiento del Municipio de Durango, realizada mediante Sesión Ordinaria en fecha 25 de febrero de 2022, y en la cual, dentro de los puntos tratados se encuentra el número 18, y que contiene la autorización del retiro del puente peatonal ubicado en Blvd. Francisco Villa y Avenida Magnolia, del fraccionamiento Jardines de Durango, así como su traslado al Blvd, José María Patoni, frente al Hospital 450 de esta ciudad, así como la autorización del refrendo del convenio existente para otorgar o prolongar la concesión para el uso de los espacios publicitarios de dos puentes peatonales con lo que la empresa estaría en condiciones de amortizar el costo de trasladar el puente peatonal de Blvd. Francisco Villa a Blvd. José María Patoni.
2. Copia del Resolutivo emitido por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2019-2022, de fecha 25 de febrero de 2022, emitido por el Ayuntamiento de Durango, Dgo., mediante el cual *“PRIMERO. Se autoriza al C. Daniel A. Pérez Salinas Montemayor, apoderado legal de la sociedad Imagen Creativa Urbana, S.A. de C. V. el retiro del puente peatonal ubicado en Blvd. Francisco Villa y Av. Magnolia del Fraccionamiento Jardines de Durango, su traslado e instalación frente al Hospital 450 para conectar las aceras noroeste y sureste del Blvd, José María Patoni; SEGUNDO. Se faculta al Presidente Municipal para que formule y firme a nombre del H. Ayuntamiento el convenio correspondiente, el cual contendrá las disposiciones y obligaciones que deberán cumplir las partes; TERCERO. La autorización al mismo solicitante, la concesión del espacio publicitario que representan los puentes peatonales como son el ubicado en Blvd. Francisco Villa a la altura de la Facultad de Trabajo Social y del que será reubicado, por un periodo de 15 años, para lo cual el Presidente Municipal en conjunto con la Secretaría formuló la iniciativa enviada a este Congreso. . . .”*

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**PRIMERO.** SE AUTORIZA al Gobierno Municipal de Durango, otorgar la concesión del espacio publicitario por un periodo de 15 años, a la empresa Imagen Creativa Urbana, S.A. de C.V., que representan los puentes peatonales ubicados en el Blvd. Francisco Villa a la altura de la Facultad



de Trabajo Social de la UJED y el que se ubica en Blvd. Francisco Villa, entre Blvd. de las Rosas y avenida Magnolia del fraccionamiento Jardines de Durango y Ave. San Salvador del fraccionamiento Guadalupe, frente a Soriana Jardines, mismo que se reubicará en Blvd. José María Patoni frente al Hospital 450.

**SEGUNDO.** Se faculta y se autoriza al Presidente Municipal para que formule y firme a nombre del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, el convenio correspondiente, el cual contendrá las disposiciones y obligaciones que deberán cumplir las partes, en torno a los manejos de los puentes y la concesión.

## **ARTÍCULO TRANSITORIO**

ÚNICO. El presente Decreto, será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y su vigencia surtirá efectos legales a partir del día siguiente al de su publicación en dicho periódico.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de marzo del año de 2022 (dos mil veintidós).

## **LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**  
**PRESIDENTA**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**  
**SECRETARIO**

**DIP. CRHISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA**  
**VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**  
**VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ**  
**VOCAL**



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO (DIF) ENAJENE A TÍTULO GRATUITO UNA SUPERFICIE DE 1,410.68 M<sup>2</sup>, UBICADA EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., A FAVOR DE LA CRUZ ROJA MEXICANA DELEGACIÓN DURANGO.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por el C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado, en la cual solicita la autorización para que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango (DIF) enajene a título gratuito una superficie de 1,410.68 m<sup>2</sup>, ubicada en el Boulevard José María Patoni s/n de la ciudad de Durango, Dgo., a favor de la Cruz Roja Mexicana Delegación Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122 fracción IV, 180, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

PRIMERO. La presente iniciativa tiene como propósito, conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango (DIF), a través del Gobierno del Estado de Durango, enajene a título gratuito una superficie de 1,410.68 m<sup>2</sup>, ubicada en el Boulevard José María Patoni s/n de la ciudad de Durango, Dgo., a favor de la Cruz Roja Mexicana Delegación Durango, con la intención de generar más espacio para el estacionamiento, tanto para ambulancias como para usuarios.



SEGUNDO. La presente administración del Estado de Durango, en el Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2022 en su Eje Rector Gobierno con Sentido Humano y Social, establece generar las condiciones de infraestructura de hospitales, clínicas y centros de salud del Estado, así como impulsar el equipamiento de los mismos, fomentando de esta manera, la mejora de la calidad de vida para el desarrollo integral, con un enfoque de accesibilidad universal para las personas.

TERCERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, establece el derecho a la salud como derecho social que toda persona posee, correlativamente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, instituye en su artículo 20, que el Estado, tiene la obligación, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, de garantizar los servicios de salud, los cuales deben cumplir con los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género, así como instalaciones dignas.

CUARTO. Con el propósito de unificar esfuerzos y el objetivo de contar con mejor infraestructura en el sector salud, el Gobierno del Estado de Durango enajenó, una superficie de 8,049.72 metros cuadrados, ubicados en Boulevard José María Patoni s/n de la ciudad de Durango, Dgo., a favor de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Durango, con la finalidad de que se construyeran nuevas instalaciones, para poder sustentar la demanda de servicios de salud en beneficio de la ciudadanía, dicha enajenación se aprobó mediante Decreto No. 85, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 39 Bis, de fecha 16 de mayo del 2019.

QUINTO. Mediante oficio de fecha 20 de septiembre del 2021, signado por el Ing. Guillermo O. Pérez Gavilán León, en su carácter de Delegado Estatal de la Cruz Roja Mexicana Delegación Durango, solicitó a la Directora General de DIF Estatal, Dra. Roció Azucena Manzano Chaidez, sometiera a consideración de la Junta de Gobierno de dicha institución, la posibilidad de enajenar



una franja de terreno de 8 metros lineales de frente por todo el fondo, frente a Boulevard José María Patoni, con el propósito de generar más espacio para el estacionamiento, tanto para ambulancias como para usuarios, debido a la necesidad del mismo y así poder brindar de forma adecuada los servicios que presta la Cruz Roja Mexicana Delegación Durango.

SEXTO. Por lo que con fecha 21 de septiembre de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la Vigésima Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, en la que se sometió a consideración de los Integrantes, la petición indicada en los párrafos que antecede, y en la cual se aprobó por unanimidad de votos, que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango (DIF) a través del Gobierno del Estado de Durango, enajene a título gratuito una superficie adicional consistente en una franja de ocho metros lineales con una superficie de 1,410.68 metros cuadrados de su propiedad, a favor de la Cruz Roja Mexicana Delegación Durango, lo cual se acredita mediante copia del acta emitida.

SÉPTIMO. Con relación a lo antes expuesto, la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango (DIF), Dra. Rocío Azucena Manzano Chaidez, solicitó formalmente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, mediante oficio de fecha 29 de noviembre de 2021 la enajenación consistente en una franja de ocho metros lineales con una superficie total de 1,410.68 m<sup>2</sup>, ubicada en el Boulevard José María Patoni s/n de la ciudad de Durango, Dgo., ex predio la Tinaja y Los Lugos municipio de Durango, lo anterior, con el propósito de construir un espacio que sirva para estacionamiento para el acceso de ambulancias y de igual manera se adapte a las necesidades de los usuarios del nuevo edificio de la Cruz Roja Mexicana Delegación Durango, ello a solicitud del Delegado Estatal de la Cruz Roja Mexicana Durango, el Ingeniero Guillermo O. Pérez Gavilán León.

OCTAVO. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, acredita la propiedad de dicho inmueble con decreto expropiatorio en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango numero 60 Bis de fecha 27 de julio de 2014, bajo la inscripción 39 del tomo 848 folio real 280744, y Periódico Oficial numero 57 Bis de fecha 16 de julio de 2017, en el cual se modifica la superficie del decreto expropiatorio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado



numero 60 Bis, inscrito debidamente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con número de inscripción 39 del tomo 848 folio real 280744, de fecha 06 de Julio de 2016.

NOVENO. En tal virtud, el Titular del Poder Ejecutivo, con las facultades que le otorgan los artículos 78, fracción II, y 89 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, de presentar iniciativas así como enajenar previa autorización del Congreso del Estado, los bienes que pertenezcan al Ejecutivo Estatal, respectivamente envió a este Congreso la iniciativa, motivo del presente dictamen.

DÉCIMO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 82 fracción I, inciso e), numeral 2, establece que es facultad del Congreso del Estado, dentro de las potestades hacendarias y de presupuesto, autorizar al Ejecutivo Estatal, *"enajenar bienes inmuebles de su propiedad"*, por lo que, con el presente se pretende materializar dicha disposición; de igual forma, el artículo 98 en su fracción XVII de la antes citada Constitución Política, en ese mismo tenor dispone que es facultad y obligación del Gobernador del Estado, enajenar previa autorización del Congreso del Estado, los bienes que pertenezcan al Gobierno del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Derivado de lo anterior, el artículo 122, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, dispone que es facultad del Congreso y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública respectivamente, *"autorizar al Gobierno del Estado para la desincorporación y enajenación de bienes inmuebles de su propiedad"*. De igual forma el artículo 13, de la Ley de Bienes del Estado de Durango, contempla que: *"Los bienes de dominio público que lo sean por disposición de la autoridad, podrán ser enajenados previo Decreto de desincorporación dictado por la Legislatura del Estado, cuando por algún motivo dejen de servir para tal fin"*.

DÉCIMO SEGUNDO. Por lo que esta Comisión, en aras de unificar esfuerzos con el Titular del Poder Ejecutivo, y a fin de que nuestra entidad, cuente con mejor infraestructura en el sector salud, aprobamos el presente dictamen con la finalidad de autorizar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango (DIF), para que por conducto del Poder Ejecutivo del Estado



enajene a título gratuito la superficie de 1,410.68 m<sup>2</sup>, ubicada en el Boulevard José María Patoni s/n de la ciudad de Durango, Dgo., a favor de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Durango; por lo que seguros estamos que al ser elevado al Pleno, el voto también será en sentido positivo, a favor de la enajenación para que la Cruz Roja Mexicana, Delegación Durango, amplíe sus instalaciones para un mejor servicio en cuanto a la entrada de las ambulancias, así como del público en general.

DÉCIMO TERCERO. De la documentación que se anexa a la iniciativa objeto del presente dictamen, damos cuenta que se contiene lo siguiente:

1. Copia del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 60 Bis, de fecha 27 de julio de 2014, mediante el cual se publicó el Decreto, a través del cual se declara que es de utilidad pública para la construcción de las oficinas e instalaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, (DIF ESTATAL), por lo que se expropia a favor del mencionado órgano público descentralizado el inmueble ubicado en carretera panamericana No. 45 tramo Durango-Parral, Chihuahua.
2. Copia del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 57 Bis, de fecha 16 de julio de 2017, mediante el cual se publicó la reforma al Decreto, a través del cual se declara que es de utilidad pública para la construcción de las oficinas e instalaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, (DIF ESTATAL), por lo que se expropia a favor del mencionado órgano público descentralizado el inmueble ubicado en carretera panamericana No. 45 tramo Durango-Parral, Chihuahua.
3. Copia de oficio S/N de fecha 20 de septiembre de 2021, signado por el C. Ingeniero Guillermo O. Pérez Gavilán León, Delegado Estatal Cruz Roja Mexicana Durango, enviado a la C. Dra. Rocío Azucena Manzano Cháidez, Directora General de DIF Estatal, a través del cual pide, se solicite a la Junta de Gobierno del Sistema DIF Estatal, tengan a bien donar una franja de terreno de 8 metros líneas al suroeste de frene colindante con Blvd. José María Patoni, 176.30 metros lineales al noroeste colindantes con Delegación Cruz Roja Mexicana, 8 metros lineales de fondo al noreste colindantes con fraccionamiento Las Haciendas y 176.37 mero lineales al sureste colindantes con Desarrollo Integral para la familia, dando una superficie total de 1,410.68 metros cuadrados.



4. Acta de la Vigésimo Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno del Sistema DIF Estatal, mediante la cual, en el Segundo punto del Orden del día, somete a consideración la solicitud aludida en el punto anterior, de donación de una superficie adicional de 1,410.68 m<sup>2</sup>, por parte del DIF Estatal, a favor de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Durango, a fin de generar un espacio que sirva como estacionamiento para ambulancias y usuarios del nuevo edificio de la Cruz Roja Mexicana.
5. Copia del Oficio No. B20/823/2021, de fecha 29 de noviembre de 2021, firmado por la C. Dra. Rocío Azucena Manzano Cháidez, Directora General de DIF Estatal, enviado al C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual, le solicita autorice la enajenación a título gratuito de una superficie de 1,410.68 m<sup>2</sup>, a favor de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Durango, a fin de generar un espacio que sirva como estacionamiento para ambulancias y usuarios del nuevo edificio de la Cruz Roja Mexicana, ello en virtud del acuerdo número A-239-XX-SEP-2021, emitido por la Junta de Gobierno de DIF Estatal.
6. Certificado de Liberación de gravamen, de fecha 22 de noviembre de 2021, emitido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mediante el cual certifica que la superficie de 22,848.50 metros cuadrados, Ubicación: Carretera Panamericana Número 45 Tramo Durango-Parral, KM. 1045 de este municipio, a nombre de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, DIF Estatal, Inscrito bajo Partida 39, tomo 848, Sección Propiedad, Decreto de fecha 6 de julio de 2016, por Adjudicación Partida 71, Tomo 773, Sección Propiedad de fecha 2 de julio de 2014, reporta diversas anotaciones marginales, sin embargo, NO reporta gravamen.
7. Plano de ubicación de la superficie de 1,410.68 m<sup>2</sup>, con sus respectivas medidas y colindancias, emitido por la Dirección General de Catastro:
  - ✓ Al Sureste: del punto 1 al punto 2, con una distancia de 176.37 metros, con rumbo S 35°06'10.99" E, colindando con DIF Estatal.



- ✓ Al Suroeste: del punto 2 al punto 3, con una distancia de 8.00 metros, con rumbo S 55°09'40.96" W, colindando con Boulevard José María Patoni.
- ✓ Al Noroeste: del punto 3 al punto 4, con una distancia de 176.30 metros, con rumbo N 35°06'11.03" W, colindando con Delegación Cruz Roja Mexicana.
- ✓ Al Noroeste: del punto 4 al punto 1, con una distancia de 8.0 metros, con rumbo N 54°41'27.15" E, colindando con Fraccionamiento Las Haciendas.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

PRIMERO. Se declara la desincorporación del régimen de bienes de dominio público y se autoriza al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia a través del Gobierno del Estado de Durango, enajene a título gratuito una superficie de 1,410.68 m<sup>2</sup>, ubicada en el Boulevard José María Patoni s/n de la ciudad de Durango, Dgo., a favor de la Cruz Roja Mexicana Delegación Durango, con las siguientes medidas y colindancias:



- ✓ Al Sureste: del punto 1 al punto 2, con una distancia de 176.37 metros, con rumbo S 35°06'10.99" E, colindando con DIF Estatal.
- ✓ Al Suroeste: del punto 2 al punto 3, con una distancia de 8.00 metros, con rumbo S 55°09'40.96" W, colindando con Boulevard José María Patoni.
- ✓ Al Noroeste: del punto 3 al punto 4, con una distancia de 176.30 metros, con rumbo N 35°06'11.03" W, colindando con Delegación Cruz Roja Mexicana.
- ✓ Al Noroeste: del punto 4 al punto 1, con una distancia de 8.0 metros, con rumbo N 54°41'27.15" E, colindando con Fraccionamiento Las Haciendas.

SEGUNDO. La superficie objeto de la presente enajenación, no podrá ser destinada para uso distinto al señalado en el presente decreto, en caso de no utilizarse en un plazo máximo de dos años contando a partir de la publicación del presente decreto, o habiéndolo hecho, lo destine a un fin distinto o lo deje de utilizar para el fin previsto, dicho bien como sus mejoras y accesorios, se revertirán a favor de Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO. Todos los gastos administrativos y notariales que se generen con motivo de esta enajenación, serán cubiertos por la Cruz Roja Mexicana, Delegación Durango.

## ARTÍCULO TRANSITORIO

UNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de marzo del año de 2022 (dos mil veintidós).



**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO  
Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO  
PRESIDENTA**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA  
SECRETARIO**

**DIP. CRHISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA  
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ  
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ  
VOCAL**



## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UNA SUPERFICIE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, A FAVOR DE LA IGLESIA APOSTÓLICA DE LA FE EN CRISTO JESÚS DISTRITO DE DURANGO, A. R. DEL MISMO MUNICIPIO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por el C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado, solicitando la autorización se declare la desincorporación del régimen de bienes de dominio público y autorización para que el Gobierno del Estado de Durango enajene a título gratuito una superficie de 1,300.81 metros cuadrados, del terreno ubicado en el Lote número 1 Manzana número 64 ubicado en calle Oyamel y Gladiolas de la Colonia Proformex, en la Ciudad de Santiago Papasquiario, Dgo., a favor de la Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús Distrito de Durango, A. R.; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122 fracción IV, 180, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que la misma tiene como propósito conseguir de este Representación Popular, la autorización para que se declare la desincorporación del régimen de bienes de dominio público y la autorización para que el Gobierno del Estado de Durango enajene a título gratuito una superficie de 1,300.81 metros cuadrados, del terreno ubicado en el Lote número 1 Manzana número 64 ubicado en calle Oyamel y Gladiolas de la Colonia Proformex, en la Ciudad de Santiago Papasquiario, Dgo., a favor de la Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús Distrito de Durango, A. R.



SEGUNDO. El 9 de octubre del 2018 el representante legal de la Iglesia de la Fe en Cristo Jesús, Distrito de Durango, A.R. Álvaro Corral Martínez, mediante oficio SGAR/12:27/94, solicitó al Gobierno del Estado por medio del Secretario General de Gobierno, Arq. Adrián Alanís Quiñones, la donación de un terreno perteneciente al Gobierno del Estado de Durango, con una superficie de 1,300.81 metros cuadrados, que se encuentra ubicado en la colonia Proformex, en el municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., con el propósito de construir una iglesia con sus anexos correspondientes para el desarrollo de actividades propias de los feligreses de ese importante municipio del Estado.

TERCERO. Con fecha 14 de diciembre de 2018, mediante oficio AR-02-P/15942/2018/SGAR/12:27/94, Referencia: 11756/2018, Folio 14, la Subsecretaria de Población, Migración y Asuntos Religiosos, Dirección General de Asociaciones Religiosas, le comunica al C. Álvaro Corral Martínez, Representante Legal de Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús Distrito de Durango, que se ha acordado favorablemente la expedición de la correspondiente declaratoria de procedencia con fundamento en la legislación aplicable en la materia.

CUARTO. El Gobierno del Estado de Durango, es el legítimo propietario de la Manzana número 64, con una superficie de 15,521 metros cuadrados, de la cual se disgregara una superficie de 1.381 metros cuadrados, ubicado en las calle de Oyamel y Gladiolas, de la colonia Proformex, en la Ciudad de Santiago Papasquiaro, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., el cual se encuentra registrado bajo el Acta Numero 1,693, del Libro 1 Tomo 52 de la Propiedad de fecha 25 de julio de 1991, del Registro Público de la Propiedad en el Distrito Judicial de Santiago Papasquiaro, Dgo., pasada ante la Fe del Notario Público número veinte del Distrito Judicial en la Ciudad de Durango, Dgo., Licenciado Manuel Castañón Carrasco.

QUINTO. Cabe destacar, que la declaratoria de procedencia no obliga al Titular de los derechos del predio a realizar ninguna operación en favor de la asociación religiosa en mención; por lo tanto, la presente autorización quedará extinguida si el primero determinara no transmitirlos en favor de la asociación religiosa y en el caso de que la asociación religiosa no haga uso del citado documento. Puntualizando, que la declaratoria en mención no prejuzga sobre los derechos de propiedad del inmueble y deja a salvo los derechos de terceros, para hacerlos valer ante y en la vía y forma que a su derecho convenga.



SEXTO. En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto y el Reglamento de la misma, la asociación religiosa no deberá utilizar el inmueble motivo de la presente declaratoria para actividades que persigan fines de lucro o preponderantemente económicos.

SÉPTIMO. En virtud de que el destino del inmueble detallado, será única y exclusivamente para las actividades propias de la Asociación en mención, estará condicionado a que la asociación religiosa cumpla con las disposiciones locales en materia de desarrollo urbano, construcción y uso de suelo, además, deberá cumplir con la normatividad federal, estatal y municipal conducente. Destacando, que los representantes legales de la asociación religiosa o el notario público que pretendan realizar operación alguna que modifique la ubicación, medidas, superficie, destino o propiedad del inmueble descrito en la declaratoria de procedencia deberán, previamente, contar con la autorización de la dependencia competente del Ejecutivo Federal.

OCTAVO. En tal virtud, el Titular del Poder Ejecutivo, con las facultades que le otorgan los artículos 78, fracción II, y 89 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, de presentar iniciativas así como enajenar previa autorización del Congreso del Estado, los bienes que pertenezcan al Ejecutivo Estatal, respectivamente envió a este Congreso la iniciativa, motivo del presente dictamen.

NOVENO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 82 fracción I, inciso e), numeral 2, establece que es facultad del Congreso del Estado, dentro de las potestades hacendarias y de presupuesto, autorizar al Ejecutivo Estatal, *"enajenar bienes inmuebles de su propiedad"*, por lo que, con el presente se pretende materializar dicha disposición; de igual forma, el artículo 98 en su fracción XVII de la Constitución Política antes citada, en ese mismo tenor dispone que es facultad y obligación del Gobernador del Estado, enajenar previa autorización del Congreso del Estado, los bienes que pertenezcan al Gobierno del Estado.

DÉCIMO. Derivado de lo anterior, el artículo 122, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, dispone que es facultad del Congreso y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública respectivamente, *"autorizar al Gobierno del Estado para la desincorporación y enajenación de bienes inmuebles de su propiedad"*.

DÉCIMO PRIMERO. Actualmente, nos asumimos como una sociedad en las que conviven ciudadanos que profesan múltiples religiones, ante esta realidad, existe la necesidad de fomentar



en nuestra sociedad por un lado, el fortalecimiento de la libertad religiosa y por el otro, impulsar la práctica de la tolerancia a fin de contribuir a la construcción de un tejido mundial de paz, para que el valor de libertad de creencia religiosa encuentre terreno fértil en nuestra sociedad. En tal sentido, los suscritos en conjunto con la administración del actual Titular del Poder Ejecutivo Estatal, comprometidos en el desarrollo social y cultural apoya a los diversos sectores, como en el caso que nos ocupa, por lo tanto, consideramos procedente la solicitud de la asociación a que se alude en el considerando primero del presente.

DÉCIMO SEGUNDO. De la documentación que se anexa a la iniciativa objeto del presente dictamen, damos cuenta que se contiene lo siguiente:

1. Oficio de fecha 9 de octubre del 2018, número SGAR/12:27/94, que el representante legal de la Iglesia de la Fe en Cristo Jesús, Distrito de Durango, A.R. Álvaro Corral Martínez, solicitó al Gobierno del Estado por medio del Secretario General de Gobierno, Arq. Adrián Alanís Quiñones, la donación de un terreno perteneciente al Gobierno del Estado de Durango, con una superficie de 1,300.81 metros cuadrados que se encuentra ubicado en la colonia Proformex, en el municipio de Santiago Papasquiari, Dgo., con el propósito de construir una iglesia con sus anexos correspondientes para el desarrollo de actividades propias de los feligreses de ese importante municipio del Estado.
2. Oficio número AR-02-P/15942/2018/SGAR/12:27/94, Referencia: 11756/2018, Folio 14 de fecha 14 de diciembre de 2018, la Subsecretaria de Población, Migración y Asuntos Religiosos, Dirección General de Asociaciones Religiosas, le comunica al C. Álvaro Corral Martínez, Representante Legal de Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús Distrito de Durango, que se ha acordado favorablemente la expedición de la correspondiente declaratoria de procedencia con fundamento en la legislación aplicable en la materia.
3. Escritura Pública número dos mil setecientos setenta, pasada ante la fe del Notario Público número veinte del Distrito Judicial en la Ciudad de Durango, Dgo., Licenciado Manuel Castañón Carrasco, mediante la cual se acredita como legítimo propietario el Gobierno del Estado de Durango, de la Manzana número 64, con una superficie de 15,521 metros cuadrados, de la cual se disgregará una superficie de 1.381 metros, ubicado en las calle de Oyamel y Gladiolas, de la colonia Proformex, en la Ciudad de Santiago Papasquiari, Municipio de Santiago Papasquiari, Dgo., el cual se encuentra registrado bajo el Acta



Numero 1,693, del Libro 1 Tomo 52 de la Propiedad de fecha 25 de julio de 1991, del Registro Público de la Propiedad en el Distrito Judicial de Santiago Papasquiario, Dgo.

4. Constancia de liberación de gravamen emitida por el Titular de la Oficialía del Registro Público de la Propiedad con sede en el Municipio de Santiago Papasquiario, Durango, mediante la cual hace constar que el Gobierno del Estado de Durango, tiene registrado lo siguiente: Manzana No. 56, con una superficie de 23,500 m<sup>2</sup>, manzana 64, con una superficie de 15,521 m<sup>2</sup> y manzana S/No., localizada entre el Boulevard de Las Acacias y Calle Cedros; con una superficie de 17,067 m<sup>2</sup>, todas estas ubicadas en la colonia PROFORMEX, de la ciudad de Santiago Papasquiario, Dgo., bajo el Acta número 1,693, Tomo 52 de la propiedad de fecha 25 de julio de 1991. la superficie, y que dentro de ellas se encuentra la superficie de 1,300.81 metros cuadrados que se pretende enajenar, y que a la fecha dichas propiedades NO reportan gravamen alguno.
5. Plano de ubicación de la superficie de 1,300.81 m<sup>2</sup>, expedido por Dirección de Catastro del Estado de Durango, con las siguientes medidas y colindancias:
  - ✓ Al Noreste, 28.00 metros con Gobierno del Estado de Durango;
  - ✓ Al Sureste, 38.07 metros con Gobierno del Estado de Durango;
  - ✓ Al Suroeste, 32.65 metros con calle Oyamel; y
  - ✓ Al Noroeste, 54.85 metros con calle Gladiolas.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:



PRIMERO.- Se declara la desincorporación del régimen de bienes de dominio público y se autoriza al Gobierno del Estado de Durango a enajenar a título gratuito la superficie de 1,300.81 metros cuadrados, del terreno que se encuentra ubicado en lote número 1 Manzana número 64, en las Calles de Oyamel y Gladiolas, de la Ciudad de Santiago Papasquiari, Municipio de Santiago Papasquiari, Dgo., a favor de la ASOCIACIÓN RELIGIOSA “IGLESIA APOSTÓLICA DE LA FE EN CRISTO JESÚS DISTRITO DE DURANGO A.R.”, el cual se encuentra registrado bajo el Acta Numero 1,693, del Libro 1 Tomo 52 de la Propiedad de fecha 25 de julio de 1991, con las siguientes medidas y colindancias:

- ✓ Al Noreste, 28.00 metros con Gobierno del Estado de Durango;
- ✓ Al Sureste, 38.07 metros con Gobierno del Estado de Durango;
- ✓ Al Suroeste, 32.65 metros con calle Oyamel; y
- ✓ Al Noroeste, 54.85 metros con calle Gladiolas.

SEGUNDO. El terreno objeto de la presente enajenación, se utilizará única y exclusivamente para las actividades propias de la ASOCIACIÓN RELIGIOSA “IGLESIA APOSTÓLICA DE LA FE EN CRISTO JESÚS DISTRITO DE DURANGO A.R.”, y estará condicionado a que, en el caso, de que la asociación religiosa le dé un uso distinto al señalado, se revertirá a favor del Gobierno del Estado.

TERCERO. Los gastos generados por concepto de honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la presente enajenación a título gratuito, serán cubiertos por la Asociación Religiosa “Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús, A. R. Distrito de Durango”.

## ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de marzo del año de 2022 (dos mil veintidós).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO  
Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO  
PRESIDENTA**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA  
SECRETARIO**

**DIP. CRHISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA  
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ  
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ  
VOCAL**



## **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y OBRAS PÚBLICAS, POR EL QUE SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE ADICIÓN AL ARTÍCULO 3 Y REFORMAS AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de **Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa de Decreto, que contiene adiciones y reforma a la **Ley de Obras Públicas del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y el artículo 125 así como los diversos 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de acuerdo, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la negatividad de procedencia.

### **ANTECEDENTES**

Con fecha 05 de octubre del 2018, fue turnada a este órgano dictaminador, la iniciativa que adiciona una fracción IX al artículo 3 y reforma el artículo 33 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, la cual fue presentada por el C. Diputado, Otniel García Navarro, integrante de la LXVIII Legislatura.

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** – Los suscritos al entrar al estudio de la iniciativa que nos ocupa, advierten que la misma tiene como objeto establecer en la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango la figura de Contraloría Social, con el propósito de que esta realice acciones de vigilancia en materia de contrataciones públicas.



**SEGUNDO.** –El promovente respalda su iniciativa en los siguientes términos:

Destaca que la Contraloría Social representa un beneficio para la sociedad ya que previene irregularidades y actos de corrupción no solo en el desarrollo de los programas sociales sino en las licitaciones para obra pública a la vez exige la ética y la responsabilidad de los servidores públicos en sus funciones. Principalmente vigila que, al momento de las licitaciones, éstas se hagan con honestidad y transparencia.

Indica que, Durango se ve en la necesidad de establecer dentro de su marco jurídico la figura de Contraloría Social tanto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado, así como en la Ley de Obras Públicas con el objeto de que sea conformada por ciudadanos de manera voluntaria, individual y honorífica, para realizar vigilancia en materia de contrataciones públicas.

**TERCERO.** – Esta Comisión dictaminadora al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, observamos que el objetivo que se busca es la creación y funcionamiento de la Contraloría Social, cuya implementación fue simultáneamente propuesta mediante Iniciativa que contiene reformas y adiciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, en donde para su despacho se acordó y signó el Dictamen de Acuerdo respectivo, mismo que fue aprobado por el Pleno de la LXVIII, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de marzo de 2021, en virtud de que el Artículo Segundo Transitorio, de la iniciativa en comento, establecía que la Contraloría Social debería estar creada a más tardar el día último del mes de noviembre de 2018, además de otros razonamientos vertidos en dicho Dictamen de Acuerdo.

En ese sentido, al haberse desechado la iniciativa primigenia que daba vida y estaba íntimamente vinculada a la iniciativa aludida en el proemio del presente Dictamen de Acuerdo, éste queda sin efectos, al no establecerse la figura de Contraloría Social en la Norma Local de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, por lo tanto, resulta inviable la propuesta de reforma planteada a Ley de Obras Públicas, contenida en la multicitada iniciativa.



Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es improcedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, el siguiente:

## DICTAMEN DE ACUERDO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:**

**PRIMERO.** -Se desestima la iniciativa que contiene adición al artículo 3 y reformas al artículo 33 de la Ley de Obras Publicas del Estado de Durango, presentada por el entonces Diputado, Otniel García Navarro, integrante de la LXVIII Legislatura, por los motivos expuestos en el presente dictamen.

**SEGUNDO.** - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de marzo del año 2022 (dos mil veintidós).



**LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO  
Y OBRAS PÚBLICAS:**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA  
PRESIDENTE**

**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR  
SECRETARIO**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ  
VOCAL**

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ  
VOCAL**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ  
VOCAL**



**LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL QUE SE DESESTIMA INICIATIVA ENVIADA POR EL R. AYUNTAMIENTO DE LERDO, DGO., EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO UN COMODATO QUE SOBREPASE EL PERIODO DE LA ADMINISTRACIÓN CONSTITUCIONAL 2019-2022, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA EMPRESARIOS LERDENSES A.C. (ELAC).**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa enviada por los CC. C.P. Homero Martínez Cabrera y Dr. José Dimas López Martínez, presidente y secretario del R. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., en la cual solicita autorización para llevar a cabo un comodato que sobrepase el periodo de la administración constitucional 2019 – 2022, a favor de la asociación denominada empresarios Lerdenses A.C. (ELAC), del inmueble propiedad del Municipio de Lerdo ubicado en Av. Coahuila y calle Chihuahua, colonia 5 de mayo, de ciudad Lerdo, Durango; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 122 fracción I, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTE DE LA INICIATIVA**

El R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., Administración 2019-2022, solicitó autorización a este Congreso del Estado, para llevar a cabo un comodato de una parcialidad de un inmueble patrimonio del Municipio de Lerdo, Durango ubicado en Av. Coahuila y calle Chihuahua de la colonia 5 de mayo, en ciudad Lerdo, del Municipio de Lerdo, Dgo.



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Al entrar en el análisis y estudio de la iniciativa aludida en el proemio, damos cuenta que la intención de los iniciadores, es solicitar se autorice por medio de esta representación popular la autorización para llevar a cabo un comodato que sobrepase el periodo de la administración constitucional 2019 – 2022, a favor de la asociación denominada empresarios Lerdenses A.C. (ELAC), del inmueble propiedad del Municipio de Lerdo ubicado en Av. Coahuila y calle Chihuahua, colonia 5 de mayo, de ciudad Lerdo, Durango.

**SEGUNDO.** El R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo presentó su iniciativa en tiempo y forma, empero, para efectos de certeza y de seguridad jurídica de los comodatarios en necesario establecer un periodo de tiempo, si bien es cierto, la iniciativa como tal, contempla que el comodato sobrepasara el periodo de la administración constitucional de 2019 – 2022, más no especifica el periodo durante el cual se pretende autorizar del comodato, recordemos que el comodato como tal es un contrato por el cual se entrega gratuitamente un bien no fungible para que sea utilizado por un periodo de tiempo y después devolverlo.

**TERCERO.** De igual forma, es necesario puntualizar que, al tener comunicación en fecha reciente, con el C. Gerardo Lara, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., administración 2019 – 2022, a fin de concretar el plazo de dicho contrato, y para que este Congreso del Estado pudiera aprobar dicha iniciativa, comenta el mismo Secretario, que por instrucciones del C. Presidente Municipal C. HOMERO MARTÍNEZ CABRERA, presidente del Municipio de Lerdo, Durango, administración 2019-2022, ya no tiene interés en que se apruebe dicha petición, por parte de este Congreso Local.

**TERCERO.** Por lo antes expuesto, lo procedente es dejar sin efectos la iniciativa aludida en el proemio del presente acuerdo, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:



## PROYECTO DE ACUERDO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas, se deja sin efectos la iniciativa enviada por el presidente y secretario del H. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Presidente Municipal de Lerdo, Durango.

**TERCERO.** Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de marzo de 2022 (dos mil veintidós).



**LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO  
PRESIDENTA**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA  
SECRETARIO**

**DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA  
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ  
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ  
VOCAL**



**PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “DESABASTO DE MEDICAMENTOS”  
PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, A TRAVÉS DE SU TITULAR, JORGE ALCOECER VARELA, A FIN DE QUE ATIENDA DE MANERA URGENTE EL APREMIANTE DESABASTO DE MEDICAMENTOS QUE ACTUALMENTE AFECTA Y PONE EN RIESGO LA SALUD Y VIDA DE MILES DE PERSONAS EN NUESTRO PAÍS; PARTICULARMENTE A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE PADECEN CÁNCER; PERSONAS DIABÉTICAS Y CON OTRAS ENFERMEDADES CRÓNICAS; ASÍ COMO QUIENES DEBEN RECIBIR TRATAMIENTOS FARMACOLÓGICOS RELACIONADOS CON LA SALUD MENTAL.



**PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SEQUÍA” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA ATENTAY RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES DESTINE RECURSOS EXTRAORDINARIOS AL ESTADO DE DURANGO, CON EL PROPOSITO DE CONTEMPLAR RECURSOS EMERGENTES PARA APOYAR PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE PERMITAN MITIGAR EL PROBLEMA DE LA SEQUIA. COMO ES LA INFRAESTRUCTURA DE CAPTACIÓN DE AGUA. COMO SON BORDOS DE ABREVADERO, PRESAS FILTRANTES Y OBRAS DE TECNIFICACIÓN DEL RIEGO, ASI COMO EQUIPO PARA EXTRACCION Y TRASLADO DE AGUA.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “REFORMA” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO ESTATAL” PRESENTADO POR  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PLAN DE DESARROLLO” PRESENTADO POR  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS EXTRANJEROS” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA.**



## CLAUSURA DE LA SESIÓN